

Esos gastos de mayordomo deberían cargarse a cada obra.

El arquitecto no tiene mas funciones que levantar los planos, formar los presupuestos, dar las instrucciones necesarias sobre la obra; pero no interviene directamente en la ejecución de cada una de esas obras. El arquitecto, i para eso tiene un inspector, vijila tambien que la construccion se haga conforme a los planos. Así, pues, no hai necesidad de este mayordomo.

El señor **Puelma**.—Parece, por lo que ha dicho el señor Ministro, que este mayordomo es un ayudante del inspector que consulta el ítem 2.º

El señor **Ibañez**.—Yo propondría la supresion del ítem 6.º, pues no sabemos si ese empleado es necesario.

El señor **Vergara** (Ministro de Instrucción Pública).—Se considera necesario, pues tiene que vijilar todas las obras que corren a cargo de la Oficina de Arquitectura.

El señor **Ibañez**.—El sueldo que se le asigna es mucho o es poco. Si se trata de una vijilancia inteligente, honrada, setecientos pesos es mui poco; sería fácil el cohecho, sobre todo en la construccion de grandes obras. Si es un simple mayordomo, un peon, el sueldo es demasiado, i ademas sería un empleado inútil. O es mucho o es poco.

Como el señor Ministro no ha dado esplicaciones que manifiesten la necesidad de este ítem, yo le negaré mi voto.

El señor **Puelma**.—La indicacion del señor Senador por Coquimbo me pone en la necesidad de pedir al señor Ministro algunas esplicaciones para saber cómo debo dar mi voto.

Su Señoría dice que este sueldo se consulta como para un auxiliar del inspector. Este inspector ejecuta tambien las obras públicas? Si es así, concibo que se consulte ese ítem, pero si solo se limita a inspeccionar los trabajos, en tal caso es inútil el mayordomo.

Entiendo que éste tiene a su cargo la inspeccion de los materiales, la vijilancia de los trabajadores, i, como lo he dicho, si el inspector no ejecuta los trabajos, no comprendo el objeto de este mayordomo.

El señor **Vergara** (Ministro de Instrucción Pública).—Las funciones del inspector de edificios públicos son de dos clases: la primera consiste en revisar los edificios públicos, estudiar las reparaciones que sea necesario hacer en ellos a fin de mantenerlos en el mejor estado posible de conservacion; i la otra, ejecutar esas mismas reparaciones.

Por esa razon la Oficina tenia que administrar fondos i de allí venia la existencia de un contador tesorero. Ahora, al ménos el que habla, no encarga las construcciones en esa forma a la Oficina, sino que exige se den por contrata. Hai un contratista que ejecuta las obras; pero bajo la inspeccion i vijilancia que he dicho. De modo que los dos concurren a la mejor ejecución de las obras hechas por el contratista.

Se comprende perfectamente que el inspector no puede dedicar todo su tiempo a vijilar una obra en construccion, para que no se cometan fraudes; de allí esa otra vijilancia secundaria que se encomienda al mayordomo.

Con el sueldo que consulta la partida se tiene un hombre honrado i competente hasta donde es posible exigir i se necesita para este objeto.

S. E. DE S.

Esta es la manera como se hace este servicio. El Senado verá si es conveniente su subsistencia.

El señor **Varas** (Presidente).—Como solo los ítems 4.º i 6.º han sido materia de observacion, se dan por aprobados los otros ítems i someteremos a votacion esos dos.

El ítem 4.º resultó aprobado por 11 votos contra 2, con la modificacion propuesta por el señor Ministro.

El señor **Varas** (Presidente).—Como el ítem 6.º es de aquellos que se refieren a personas determinadas, la votacion debe ser secreta. Lo dejaremos para otra sesion.

El señor **Ibañez**.—Ya ha pasado la hora.

El señor **Varas** (Presidente).—Se levanta la sesion, quedando en tabla los presupuestos i los demas asuntos pendientes.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor de sesiones.

SESION 20.ª EXTRAORDINARIA EN 9 DE ENERO DE 1885

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Acta.—Cuota.—Continúa i termina el debate del presupuesto de Instrucción Pública.—Comienza la discusion del presupuesto de Hacienda.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel	Rodriguez, Juan E.
Concha i Toro, Melchor	Rosas Mendiburu, Ramon
Eastman, Adolfo	Valdes M., José Antonio
Elizalde, Miguel	Vergara A., Aniceto (Ministro de Relaciones Exteriores)
García de la H., Manuel	Vial, Ramon
Gonzalez, Marcial	Zañartu, Javier Luis
Guerrero, Ramon	i los señores Ministros de Justicia i de Hacienda.
Lazo, Joaquin	
Marcoleta, Pedro N.	
Puelma, Francisco	

Leida i aprobada el acta de la sesion última, se dió cuenta del siguiente mensaje del Ejecutivo.

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos en que debe ocuparse el Congreso Nacional en las presentes sesiones extraordinarias, la adjunta solicitud que hace el presidente del «Club Coquimbo», para que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 556 del Código Civil, se permita a dicho establecimiento conservar una propiedad raiz.

Santiago, 27 de diciembre de 1884.—DOMINGO SANTA MARIA.—J. M. Balmaceda».

Se mandó acusar recibo.

De una solicitud del presidente de la «Sociedad de Fomento Fabril», en la que pide se niegue la liberacion de derechos pedida para la internacion de los carros i demas útiles para el ferrocarril urbano de Quillota, en atencion a que se ha implantado en el pais por los señores Brower i Hardie un establecimiento donde se fabrican dichos carros.

A sus antecedentes.

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la discusion del presupuesto de Instrucción Pública.

Partida 9.ª—Conservatorio de música

Item 1	Sueldo del director i profesor de la clase de teoría i solfeo. Decreto de 12 de noviembre de 1860.....	\$ 600
" 2	Id. del sub-director. Decreto de 14 de mayo de 1877.....	400
" 3	Id. del profesor de la clase de instrumentos de viento. Id. de 14 de id. id.....	500
" 4	Id. del id. de la id. de id. de cuerda. Id. de 14 de id. id.....	500
" 5	Id. de tres profesores de piano, con cuatrocientos pesos anuales cada uno. Decretos de 14 de mayo de 1877, de 28 de marzo de 1863 i de 11 de setiembre de 1875.....	1,200
" 6	Id. de la profesora de canto. Decreto de 12 de noviembre de 1860.....	500
" 7	Id. del profesor de canto. Decreto de 7 de mayo de 1883.....	500
" 8	Id. del mayordomo del establecimiento. Decreto de 12 de noviembre de 1860.....	200
" 9	Para gastos de alumbrado e instrumentacion. Lei de presupuestos..	200
" 10	Para compra de instrumentos i gastos imprevistos. Lei de presupuestos de 1883.....	300
		<hr/> \$ 4,900

Dice la Comision:

Partida 9.ª—Conservatorio de música

Despues del ítem 7 debe intercalarse el siguiente, que ha indicado el señor Ministro ser necesario: «Sueldo de una profesora auxiliar de canto.

Lei de presupuestos de 1885..... \$ 400»

Aprobada sin debate, con esta adicion.

Partida 10.—Escuela de Artes i Oficios

Item 1	Sueldo del director i profesor de física i mecánica.....	\$ 3,000
" 2	Id. del ingeniero i profesor de construccion de máquinas.....	2,200
" 3	Id. del capellán i profesor de relijion.....	600
" 4	Id. del profesor de aritmética i álgebra i ayudante de la clase de dibujo.....	600
" 5	Id. del profesor de jeometría i trigonometría i ayudante de las de jeometría i trigonometría.....	600
" 6	Id. del profesor de química.....	600
" 7	Id. del profesor de dibujo lineal i de construccion. Lei de presupuestos de 1883.....	600
" 8	Id. del profesor de ingles. Id. de id. id.....	800
" 9	Id. del inspector jeneral i profesor de gramática castellana. Id. de id. id.....	800
" 10	Id. del primer inspector i profesor de historia de Chile. Id. de id. id.....	600

Item 11	Id. del segundo inspector i profesor de caligrafía.....	\$ 400
" 12	Id. del contador-tesorero.....	1,200
" 13	Id. del guarda-almacenes. Lei de presupuestos 1883.....	1,000
" 14	Id. del maestro del taller de mecánica.....	1,400
" 15	Id. del maestro de herrería i calderería. Lei de presupuestos de 1883.....	1,300
" 16	Id. del maestro de fundicion.....	1,100
" 17	Id. del maestro de carpintería....	1,100
" 18	Id. del maquinista.....	400
" 19	Manutencion de cien alumnos....	10,000
" 20	Para útiles de estudio, suscripcion a publicaciones científicas e industriales, fomento de la biblioteca i gastos en la adquisicion de modelos de máquinas.....	1,500
" 21	Para alumbrado, agua, medicinas, calzado, ropa de trabajo i lavado..	2,000
" 22	Para renovacion de herramientas, compra de materiales, enseres de talleres i jornales de oficiales. Lei de presupuestos de 1883.....	4,000
" 23	Para reparacion del edificio. Id. de id. id.....	2,000
" 24	Sueldo del mayordomo. Id. de id. id.....	360
" 25	Id. del cocinero.....	240
" 26	Id. del ayudante de cocina.....	108
" 27	Id. de seis sirvientes, con ciento veinte pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1883.....	720
" 28	Id. de la enfermera i costurera... 96	
" 29	Id. del portero.....	132
		<hr/> \$ 39,456

Dice la Comision:

Partida 10.—Escuela de Artes i Oficios

En el ítem 5 debe corregirse la glosa poniendo en vez de las palabras «i ayudante de la jeometría i trigonometría», estas otras: «i ayudante de id. id».

Debe intercalarse despues del ítem 11 uno nuevo en esta forma: «Sueldo del tercer inspector. Lei de presupuestos de 1885, 400 pesos.

Aprobada sin debate en esta forma.

Partida 11.—Instruccion primaria

Inspeccion de escuelas

Item 1	Sueldo del inspector jeneral. Lei de 6 de agosto de 1861.....	\$ 3,000
" 2	Dotacion de diecisiete visitadores propietarios de escuelas, i seis visitadores auxiliares, con mil pesos anuales cada uno. Lei de 6 de agosto de 1861 i decreto de 24 de marzo de 1882.....	23,000
" 3	Sueldo de un oficial para la oficina del inspector jeneral. Leyes de 6 de agosto de 1861 i de presupuestos.....	1,000
" 4	Dotacion de tres auxiliares para la oficina del inspector jeneral, con seiscientos pesos anuales cada uno.	

	Lei de presupuestos i decreto de 8 de abril de 1884.....	\$ 1,800
Item 5	Sueldo de un portero. Lei de presupuestos de 1883.....	240
" 6	Para gastos de escritorio. Lei de presupuestos.....	200
" 7	Premios del inspector jeneral de instruccion primaria, don Adolfo Larenas.....	1,800
" 8	Id. del oficial auxiliar de instruccion primaria, don Máximo Cou-siño.....	210
" 9	Id. del visitador de escuelas don José Perez Herrera.....	500
" 10	Id. del id. de id. don Elcuario Pa-lomera.....	850
" 11	Id. del id. de id. don Víctor Gu-tiérrez.....	825
" 12	Id. del id. de id. don Miguel Manterola.....	500
" 13	Id. del id. de id. don Pacifico Ji-ménez.....	800
" 14	Id. del id. de id. don Prudencio Venegas.....	575
" 15	Id. del id. de id. don Lorenzo A. Muñoz.....	340
" 16	Id. del id. de id. don Juan José Carrillo.....	700
" 17	Id. del id. de id. don Pedro A. Ladron de Guevara.....	700
" 18	Id. del id. de id. don Tomas Ji-ménez.....	825
" 19	Id. del id. de id. don Nolberto Solis de Ovando.....	800
" 20	Id. del id. de id. don Benjamin Gutiérrez.....	700
" 21	Id. del id. de id. don Domingo del Solar.....	375
" 22	Id. del id. de id. don Ignacio J. Ordenes.....	625
" 23	Id. del id. de id. don Guillermo Gallardo.....	675
" 24	Id. del id. de id. don Francisco Coral.....	900
" 25	Id. del id. de id. don Manuel Sa-las.....	495
" 26	Id. del id. de id. don Avelino J. Ramirez.....	180
" 27	Id. del id. de id. don Roque Con-cha.....	200
" 28	Id. del id. de id. don Mariano Castro.....	225
" 29	Para gastos de escritorio de los visitadores de escuelas, a razon de veinticinco pesos anuales cada uno. Decreto de 26 de mayo de 1883.....	600
" 30	Gratificacion a los visitadores de escuelas de Atacama i Coquimbo, a razon de trescientos sesenta pe-sos anuales cada uno. Decreto de 31 de marzo de 1882.....	1,440
" 31	Sueldo del guarda-almacenes de instruccion primaria. Decretos de 27 de diciembre de 1873 i de 22 de abril de 1884.....	800

Item 32	Gratificacion al guarda-almacenes de instruccion primaria. Lei de presupuestos de 1884.....	\$ 400
" 33	Sueldo del portero del depósito de libros de instruccion primaria. Decreto de 3 de febrero de 1867 i lei de presupuestos.....	240
" 34	Asignacion para practicar una vi-sita jeneral de todas las escuelas de la República. Lei de presu-puestos de 1883.....	4,500
		<hr/>
		\$ 51,020

Dice la Comision:

Partida 11.—Instruccion primaria.

Se hace necesario aumentar en uno el número de visitadores propietarios a que se refiere el ítem 2. En consecuencia, este ítem debe elevarse a 24,000 pesos.
Aprobada en esta forma sin debate.

Partida 12.—Escuela Normal de Preceptores.

Item 1	Sueldo del director i profesor de pedagogia teórica. Decreto de 18 de diciembre de 1863 i lei de pre-supuestos.....	\$ 2,000
" 2	Premios del director i profesor, don Rafael V. Garrido.....	500
" 3	Sueldo del sub-director. Decreto de 18 de diciembre de 1863 i lei de presupuestos.....	1,000
" 4	Premios del sub-director, don Ilde-fonso Diaz.....	300
" 5	Sueldo del tesorero ecónomo. De-creto de 18 de diciembre i lei de presupuestos.....	800
" 6	Id. del profesor de la escuela anexa de práctica. Lei de presu-puestos de 1883.....	600
" 7	Premios del profesor de dicha es-cuela, don José María Bello.....	390
" 8	Dotacion de cuatro clases de gra-mática castellana, con cuatrocientos pesos cada uno. Decreto su-premo de 10 de abril de 1883....	1,600
" 9	Sueldo del profesor de historia de América i de Chile i Constitucion Política del Estado. Id. id. de 10 de abril de 1883.....	400
" 10	Id. del id. de aritmética, primer año. Id. id. de 10 de abril de 1883	400
" 11	Premio del profesor de dicha cla-se, don M. Aníbal Tagle.....	110
" 12	Sueldo del profesor de segundo i tercer año de aritmética i de jeo-metría, cosmografía, dibujo lineal i de construcciones. Lei de presu-puestos.....	800
" 13	Premios del profesor de dichas clases, don Antonio Yáñez.....	340
" 14	Sueldo del profesor de física, quí-mica, jeografía física e historia natural. Lei de presupuestos.....	800
" 15	Id. del id. de frances. Decreto de 16 de abril de 1857.....	400
" 16	Premios del profesor de dicha cla-se, don Manuel B. Sánchez.....	110

Item 17	Sueldo del profesor de música vocal. Decreto de 25 de mayo de 1877.....	\$ 700
" 18	Premios del profesor de dicha clase, don Manuel J. Zubicueta.....	175
" 19	Sueldo del profesor de caligrafía. Lei de presupuestos de 1881.....	500
" 20	Id. del id. de higiene i vacuna, médico del establecimiento i de la Escuela de Artes i Oficios. Lei de presupuestos de 1883.....	600
" 21	Id. del id. de agricultura, primer año. Decreto de 19 de abril de 1877.....	500
" 22	Id. del id. de agricultura, segundo año. Id. id.....	500
" 23	Id. del id. de gimnástica. Lei de presupuestos.....	400
" 24	Id. de un capellan i profesor de catecismo de relijion, historia sagrada i fundamentos de la fé. Lei de presupuestos.....	800
" 25	Premios del profesor de dichas clases, don José Agustín Barceló.	420
" 26	Sueldo del id. de jeografía descriptiva. Decreto de 13 de julio de 1881.....	300
" 27	Id. de tres inspectores. Lei de presupuestos.....	1,560
" 28	Id. de un mayordomo. Decreto de 18 de diciembre de 1863 i de 14 de mayo de 1884.....	420
" 29	Id. de un cocinero. Lei de presupuestos.....	300
" 30	Id. de dos ayudantes de cocina, debiendo pagarse ciento ochenta pesos anuales a cada uno. Decreto de 28 de diciembre de 1863, lei de presupuestos i decreto citado.....	360
" 31	Id. de un portero. Id. de id. id. e id. id.....	240
" 32	Id. de la costurera i enfermera. Id. de id. e id. id.....	96
" 33	Id. de seis sirvientes, debiendo pagarse ciento sesenta i ocho pesos a cada uno. Id. de id. id. e id. id.	1,008
" 34	Pension de ciento treinta alumnos, a razon de ciento veinte pesos anuales cada uno. Id. de id. id....	15,600
" 35	Para aumentar con diez mas el número de alumnos. Id. de id. id....	4,000
" 36	Asignaciones de dieciséis alumnos araucanos, a razon de veinte pesos anuales cada uno. Decreto de 22 de agosto de 1876 i lei presupuestos.....	320
" 37	Para reparacion de la Escuela Normal de Preceptores, libros i alubrado. Lei de presupuestos.....	2,500
" 38	Para costear la educacion de diez i seis alumnos de Arauco, a razon de ciento veinte pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1884.....	1,920
		\$ 43,769

El señor Vergara (Ministro de Instrucción Pública).—El Gobierno, señor, para atender al mejor servicio de este establecimiento i a la mejor preparacion de los preceptores, se ha propuesto reorganizarlo. Al efecto, como sabe el Senado, se ha encargado a Europa un personal convenientemente preparado para este objeto. Parte de este personal se encuentra ya en el país, i la reforma se iniciará el primero de marzo. En consecuencia, la partida en debate debe reformarse tambien conforme a la nueva planta que este establecimiento tendrá.

En esta reforma se consulta una economía respecto del presupuesto actual. Este importa 43,369 pesos, mientras que el que me permito enviar a la mesa importa solo la suma de 36,643.

Se dió lectura a la partida propuesta por el señor Ministro, que es como sigue:

Partida 12.—Escuela Normal de Preceptores

Item 1	Sueldo del director i profesor de pedagogía i metodolojía. Lei de presupuestos de 1885.....	\$ 3,000
" 2	Id. de cuatro profesores para la enseñanza de matemáticas, física, química, historia natural, cosmografía, jeografía, historia universal, dibujo, caligrafía, ingles i gimnástica, a razon de mil quinientos pesos anuales cada uno.....	6,000
" 3	Asignacion a uno de los profesores para que haga los servicios de sub-director. Lei de presupuestos de 1885.....	700
" 4	Sueldo de un profesor especial de gramática castellana. Id. de id. id.	1,200
" 5	Id. de un id. de Constitucion Política del Estado i de historia de América i de Chile Id. de id. id..	700
" 6	Id. del capellan i profesor de relijion. Id. de id. id.....	800
" 7	Premios del profesor de relijion, don José Agustín Barceló.....	420
" 8	Sueldo del profesor de elementos de agricultura.....	800
" 9	Id. del profesor de música vocal. Decreto supremo de 25 de mayo de 1877.....	700
" 10	Prenio del profesor de dicha clase, don Manuel J. Zubicueta.....	165
" 11	Sueldo del profesor de higiene i vacuna, médico del establecimiento i de la Escuela de Artes. Lei de presupuestos de 1883.....	600
" 12	Id. de tres inspectores i profesores auxiliares a razon de quinientos pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1885.....	1,500
" 13	Id. del tesorero ecónomo. Decreto de 18 de diciembre de 1863 i lei de presupuestos.....	800
" 14	Id. del mayordomo. Lei de presupuestos de 1885.....	420
" 15	Id. del cocinero. Id. de id. id.....	300
" 16	Id. de dos ayudantes de cocina con ciento ochenta pesos anuales cada uno.....	360

Item 17	Id. del portero. Lei de presupuestos de 1885.....	\$ 240
" 18	Id. de una costurera i enfermera. Id. de id. id.....	120
" 19	Id. de seis sirvientes con ciento sesenta i ocho pesos anuales cada uno. Id. de id. id.....	1,008
" 20	Pension de ciento cuarenta alumnos a razon de ciento veinte pesos anuales cada uno. Decreto de 28 de diciembre de 1863 i lei de presupuestos.....	16,800
" 21	Para libros, alumbrado i reparaciones del edificio. Lei de presupuestos.....	4,000

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion la indicacion del señor Ministro conjuntamente con la partida.

Se dió por aprobada la partida en la forma propuesta por el señor Ministro.

Partida 13.—Escuela Normal de Preceptoras de Santiago

Item 1	Asignacion a la directora para su manutencion, servicio del culto en el establecimiento i enseñanza en el mismo. Lei de presupuestos.....	\$ 1,500
" 2	Pension de setenta alumnas, a razon de ciento veinte pesos anuales cada una. Lei de presupuestos de 1884.....	8,400
" 3	Sueldo del médico del establecimiento i profesor de hijiene. Lei de presupuestos de 1883.....	400
" 4	Para arriendo del local que ocupa el establecimiento. Decretos de 27 de diciembre de 1853 i 17 de enero de 1861.....	1,800
		\$ 12,100

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—La reforma a que me he referido ántes se estiende a la Escuela Normal de Preceptoras, a cuyo fin se ha encargado tambien a Europa el personal docente necesario i se encuentra ya en Chile.

Estas escuelas, como lo sabe el Senado, son dos, una establecida en Santiago i la otra en Chillan, i naturalmente esta reforma importará un mayor gasto para el Erario; porque en adelante este establecimiento funcionará en un edificio aparte, independiente, i no como ha sucedido hasta ahora, que no ha sido sino una seccion de un colejio particular de monjas.

Envío a la mesa la partida que propongo en sustitucion de la del presupuesto.

La partida propuesta es la siguiente:

Partida 13.—Escuela Normal de Preceptoras de Santiago

Item 1	Sueldo de la directora i profesora de pedagogía i metodolejía teórica i práctica i de un idioma.....	\$ 2,400
" 2	Id. de la profesora de matemáticas i ciencias naturales.....	6,000

Item 3	Id. de la id. de jeografía, cosmografía, historia i caligrafía.....	\$ 1,000
" 4	Id. de la id. de labores de mano i dibujo.....	1,000
" 5	Id. de la id. de gramática castellana.....	800
" 6	Id. del médico i profesor de hijiene. Lei de presupuestos de 1883.	400
" 7	Id. de tres inspectoras i profesoras auxiliares, con trescientos sesenta pesos anuales cada una.....	1,080
" 8	Pension de ciento cincuenta alumnas, a razon de ciento veinte pesos anuales cada una.....	18,000
" 9	Sueldo del capellan i profesor de relijion.....	600
" 10	Id. de una ecónoma.....	300
" 11	Id. de una cocinera.....	240
" 12	Id. de una portera.....	120
" 13	Id. de seis sirvientes, con noventa i seis pesos cada una.....	576
" 14	Id. de una costurera i enfermera.	120
" 15	Para gastos imprevistos.....	100

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion la partida con la indicacion del señor Ministro.

El señor **Rodriguez**.—Noto que en la nueva redaccion que se da a la partida no se consulta el ítem para pago de casa.

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—Está en construccion el edificio para esta escuela.

El señor **Varas** (Presidente).—Se dará por aprobada la partida en la forma propuesta por el señor Ministro.

Por mi parte, no tengo antecedentes bastantes para convencerme de la necesidad de destruir lo existente i de realizar esta reforma.

Aprobada la partida.

Partida 14.—Escuela Normal de Preceptoras de Chillan

Item único.	Para sostenimiento de la Escuela Normal de Preceptoras de Chillan. Lei de presupuestos de 1883	\$ 6,000
-------------	--	----------

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—Reproduzco en esta partida las mismas observaciones que hice en la anterior; i agregaré que es casi unánimemente reconocida en todo el país que los preceptores i preceptoras no salen de los actuales establecimientos con la preparacion necesaria para desempeñar sus tareas escolares, de lo cual se resiente la enseñanza primaria en Chile.

Los métodos i sistemas de enseñanza se han mejorado considerablemente en Europa, i para implantarlos entre nosotros ha sido preciso traer los profesores competentes. Esto es lo que el Gobierno ha tenido en mira al proponer la partida; introducir en el país los nuevos métodos de enseñanza i formar buenos profesores.

Naturalmente, los resultados no serán inmediatos; pero poco a poco se irán palpando las ventajas.

Propongo, pues, en cambio de esta partida, la siguiente:

Partida 14.—Escuela Normal de Preceptoras de Chillan.

Item 1	Sueldo de la directora i profesora de metodolojía i pedagogía teórica i práctica, de jeografía, historia i un idioma.....	\$ 2,400
" 2	Id. de la profesora de ciencias naturales i matemáticas.....	1,000
" 3	Id. de la profesora de caligrafía, jeografía, música i dibujo.....	1,000
" 4	Id. de la profesora de labores de mano i dibujo relativo a este ramo.....	1,000
" 5	Id. de la profesora de gramática castellana.....	800
" 6	Id. de dos inspectoras i profesoras auxiliares, con trescientos sesenta pesos anuales cada una.....	720
" 7	Id. del médico profesor de hijiene	400
" 8	Id. de la ecónoma.....	240
" 9	Id. de la cocinera.....	180
" 10	Id. de 6 sirvientes, con 72 pesos anuales cada una.....	432
" 11	Id. de una portera.....	96
" 12	Id. de una costurera i enfermera..	96
" 13	Pension de cien alumnas, a 96 pesos cada una.....	9,600
" 14	Para gastos imprevistos.....	1,000

Aprobada la partida en la forma propuesta por el señor Ministro.

Partida 15.—Cantidad con que contribuye el Gobierno para el sostenimiento de las escuelas primaria de la República, segun lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 12 de la lei de 24 de noviembre de 1860.

Antofagasta

Item 1	Antofagasta.....	\$ 5,800
" 2	Caracoles.....	3,200

Provincia de Atacama

Item 3	Departamento de Copiapó.....	\$ 24,500
" 4	Id. de Taltal.....	4,800
" 5	Id. de Vallenar.....	9,000
" 6	Id. de Freirina.....	8,800
" 7	Id. de Chañaral.....	6,000

Provincia de Coquimbo

Item 8	Departamento de la Serena.....	\$ 16,600
" 9	Id. de Coquimbo.....	10,300
" 10	Id. de Elqui.....	8,800
" 11	Id. de Ovalle.....	19,300
" 12	Id. de Combarbalá.....	5,000
" 13	Id. de Illapel.....	9,400

Provincia de Aconcagua

Item 14	Departamento de San Felipe.....	\$ 16,000
" 15	Id. de los Andes.....	12,000
" 16	Id. de Putaendo.....	8,000
" 17	Id. de la Ligua.....	6,500
" 18	Id. de Petorca.....	9,200

Provincia de Valparaíso

Item 19	Departamento de Valparaíso.....	\$ 41,000
" 20	Id. de Quillota.....	17,500
" 21	Id. de Limache.....	6,500
" 22	Id. de Casablanca.....	4,200

Provincia de Santiago

Item 23	Departamento de Santiago.....	\$ 90,500
" 24	Id. de Melipilla.....	10,200
" 25	Id. de la Victoria.....	8,600

Provincia de O'Higgins

Item 26	Departamento de Rancagua.....	\$ 13,000
" 27	Id. de Cachapoal.....	4,000
" 28	Id. de Maipo.....	5,000

Provincia de Colchagua

Item 29	Departamento de San Fernando...	\$ 21,500
" 30	Id. de Caupolican.....	17,500

Provincia de Curicó

Item 31	Departamento de Curicó.....	\$ 20,000
" 32	Id. de Vichuquen.....	9,000

Provincia de Talca

Item 33	Departamento de Talca.....	\$ 14,000
" 34	Id. de Lontué.....	5,000
" 35	Id. de Curepto.....	5,000

Provincia de Lináres

Item 36	Departamento de Lináres.....	\$ 9,000
" 37	Id. del Parral.....	6,000
" 38	Id. de Loncomilla.....	6,500

Provincia de Maule

Item 39	Departamento de Cauquenes.....	\$ 14,500
" 40	Id. de Constitucion.....	9,500
" 41	Id. de Itata.....	9,000

Provincia de Ñuble

Item 42	Departamento de Chillan.....	\$ 14,000
" 43	Id. de San Carlos.....	8,000
" 44	Id. de Búlne.....	3,000
" 45	Id. de Yungai.....	4,000

Provincia de Concepcion

Item 46	Departamento de Concepcion...	\$ 17,000
" 47	Id. de Talcahuano.....	2,000
" 48	Id. de Coelemu.....	9,800
" 49	Id. de Puchacai.....	5,500
" 50	Id. de Lautaro.....	7,500
" 51	Id. de Rere.....	7,000

Provincia de Bio-Bio

Item 52	Departamento de la Laja.....	\$ 10,000
" 53	Id. de Nacimiento.....	2,500
" 54	Id. de Mulchen.....	2,100

Provincia de Arauco

Item 55	Departamento de Lebu.....	\$ 4,000
" 56	Id. de Imperial.....	2,500
" 57	Id. de Arauco.....	3,500
" 58	Id. de Cañete.....	1,500

Territorio de Angol

Item 59	Angol.....	\$ 7,000
---------	------------	----------

Provincia de Valdivia

Item 60	Departamento de Valdivia.....	\$ 9,000
" 61	Id. de la Union.....	5,000

Provincia de Llanquihue

Item 62	Departamento de Llanquihue...	\$ 10,000
" 63	Id. de Osorno.....	8,000
" 64	Id. de Carelmapu.....	5,500

Provincia de Chiloé

Item 65	Departamento de Ancud.....	\$ 7,500
" 66	Id. de Castro.....	10,500
" 67	Id. de Quinchao.....	6,100

\$ 702,700

Dice la Comision:

Partida 15.—*Cantidad con que contribuye el Gobierno para el sostenimiento de las escuelas primarias, etc.*

En el territorio de Antofagasta se proyecta la creacion de algunas escuelas, i como no seria dable efectuarla con la suma de 5,880 pesos que consulta el ítem 1, la Comision, de acuerdo con el señor Ministro, propone que se aumente a 20,000 pesos dicho ítem.

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—En esta partida deben consultarse los fondos necesarios para las escuelas de las nuevas provincias de Tacna i Tarapacá. Me permito, en consecuencia, proponer los siguientes ítems que, en realidad, no vienen a ser sino una traslacion de la cantidad que con el mismo fin se consultaba en el anexo al presupuesto.

El señor **Secretario**.—El señor Ministro propone que se agreguen estos cuatro ítems:

Provincia de Tacna

Item 1	Departamento de Tacna.....	\$ 10,000
" 2	Departamento de Arica.....	3,000

Provincia de Tarapacá

Item 3	Departamento de Tarapacá.....	\$ 15,000
" 4	Departamento de Pisagua.....	8,000

El señor **Varas** (Presidente).—Aprobada la partida con las indicaciones propuestas.

Partida 16.—*Asignaciones varias*

Item 1	A la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Valparaiso, para el sostenimiento de una escuela de mujeres en el Asilo del Salvador de esa ciudad. Lei de presupuestos..	\$ 600
" 2	Sueldo del bibliotecario de la biblioteca de San Felipe. Decreto de 7 de noviembre de 1871 i lei de presupuestos.....	240
" 3	Id. del id. de la id. de Melipulli. Lei de presupuestos.....	100
" 4	Id. del id. de la id. popular de Osorno. Id. de id.....	100
" 5	Id. del id. de la id. pública de Valparaiso. Decreto de 28 de febrero de 1873.....	1,000
" 6	Id. del ayudante de la id. id. de id. Decreto de 24 de mayo de 1873	400
" 7	Para gastos de alumbrado de la biblioteca de San Felipe. Decreto de 14 de abril de 1874.....	50
" 8	A la Sociedad de Beneficencia de Señoras de San José de Valparaiso, para el sostenimiento de una escuela-taller. Lei de presupuestos.....	300
" 9	A la id. que sostiene el liceo de niñas de Copiapó. Decreto de 10 de febrero de 1877 i lei de presupuestos.....	3,000
" 10	Sueldo de la directora de la escuela-taller de labores de mano establecida en Valparaiso. Decreto de 20 de febrero de 1877.....	300

Item 11	Para gastos de conservacion i cuidado de la biblioteca pública de Valparaiso. Lei de presupuestos..	\$ 200
" 12	Para subvencionar liceos de niñas de instruccion secundaria. Lei de presupuestos de 1881.....	16,000
" 13	Para id. al colejio Camilo Henríquez establecido en Mulchen, debiendo darse en el instruccion gratuita a diez alumnos esternos. Lei de presupuestos de 1884.....	500
" 14	A la sociedad de señoras de San Vicente de Paul, para sostenimiento de una escuela-taller de mujeres establecida en la calle de Veintiuno de Mayo de Santiago. Id. de id. id.....	600
		\$ 23,390

Dice la Comision:

Partida 16.—*Asignaciones varias*

Deben suprimirse los ítems 2 i 7, relativos al sueldo del bibliotecario i gastos de alumbrado de la biblioteca de San Felipe.

Aprobada sin debate en esta forma.

Partida 17.—*Jubilados*

Item 1	Pension del preceptor de la escuela número 8 de Cauquenes, don Alejo Vallejos. Decreto de 29 de noviembre de 1867.....	\$ 105
" 2	Id. de la directora de la escuela de sordo-mudas, doña Rosario Vargas. Decreto de 21 de julio de 1864.....	120
" 3	Id. del visitador de escuelas de Colchagua, don José Santos Rojas. Decreto de 4 de abril de 1865.....	500
" 4	Id. del preceptor de la escuela número 2 de San Felipe, don Tristan Sotomayor. Decreto de 11 de mayo de 1865.....	105
" 5	Id. de la preceptora de la escuela número 2 de San Fernando, doña Emilia Zopetti. Decreto de 31 de julio de 1866...	90
" 6	Sueldo de la preceptora de la escuela número 3 de Lináres, doña Mercedes Beltran. Decreto de 26 de junio de 1867.....	105
" 7	Id. de la preceptora de la escuela número 8 de la Serena, doña Concepcion Villalon. Decreto de 10 de febrero de 1868.....	82 50
" 8	Pension de la preceptora de la escuela número 4 de la Serena doña Rosa Alvarez. Decreto de 10 de febrero de 1868.....	135
" 9	Id. del preceptor de la escuela número 8 de Elquí, don Narciso Molina. Decreto de 30 de abril de 1868.....	270
" 10	Id. del preceptor de la escuela número 20 de Santiago, don	

	Francisco Santa Cruz. Decreto de 16 de abril de 1868.....	\$ 247 50		1 de Concepcion, doña Rosario Alvarez. Lei de 14 de agosto de 1871.....	\$ 120
Item 11	Id. del preceptor de la escuela número 3 de Santiago, don José David Castro Patiño. Decreto de 19 de marzo de 1868.....	202 50	Item 28	Pension del preceptor de la escuela número 9 de Talca, don José María González. Decreto de 14 de noviembre de 1871....	105
" 12	Id. del id. de la id. número 8 de Valdivia, don Felipe Muñoz. Decreto de 21 de junio de 1868.	150	" 29	Id. del profesor de filosofía i derecho natural del Instituto Nacional, don Ramon Briseño. Decreto de 18 de noviembre de 1871.....	1,140
" 13	Id. de la preceptora de la escuela número 3 de la Serena, doña Paula Barrera. Decreto de 20 de julio de 1868.....	120	" 30	Id. del visitador de escuelas de Llanquihue, don José B. Cabrera. Decreto de 25 de abril de 1872.....	250
" 14	Id. del preceptor de la escuela número 6 de los Andes, don Juan José Vélcz Diaz. Decreto de 23 de junio de 1868.....	90	" 31	Id. del profesor del liceo de la Serena, don Emilio Cerda. Decreto de 1.º de mayo de 1872..	225
" 15	Id. de la preceptora de la escuela número 1 de Valdivia, doña Carmen Leon de Albarra-cin. Decreto de 6 de abril de 1869.	75	" 32	Id. de la preceptora de la escuela número 1 de Melipilla, doña Rafaela Leon. Decreto de 4 de setiembre de 1872.....	135
" 16	Id. del preceptor de la escuela nocturna de Santiago, don Anselmo Harbin. Decreto de 9 de diciembre de 1869.....	165	" 33	Id. del preceptor de la escuela número 11 de Santiago, don Francisco Aris. Decreto de 14 de agosto de 1872.....	165
" 17	Id. del visitador de las escuelas de Santiago, don José Bernardo Suarez. Decreto de 19 de diciembre de 1869.....	825	" 34	Id. del profesor del liceo de Valparaiso, don Francisco Newman. Decretos de 15 de octubre de 1872 i 27 de mayo de 1873.	240
" 18	Id. del profesor del liceo de Valparaiso, don Guillermo Lackington. Decreto de 18 de marzo de 1870.....	275	" 35	Id. del preceptor de la escuela número ... de Itata, don Lorenzo Iturra. Decreto de 22 de octubre de 1872.....	90
" 19	Id. del preceptor de la escuela número 25 de Santiago, don Pedro Alejo Barrenechea. De-creto de 22 de junio de 1870..	127 50	" 36	Id. de la preceptora de la escuela número 7 de Santiago, doña Antonia Chacon. Decreto de 29 de enero de 1873.....	150
" 20	Sueldo de la preceptora de la escuela número 3 de Cauquén-es, doña Ramona Bustos. Lei de 17 de agosto de 1870.....	142 50	" 37	Id. del profesor del liceo de Valparaiso, don Rómulo M. Varela. Decreto de 26 de febrero de 1873.....	280
" 21	Id. del profesor del liceo de Copiapó, don Carlos González Ugalde. Lei de 9 de mayo de 1871.....	325	" 38	Id. del id. del id. de la Serena, don Pedro Piñeira. Decreto de 6 de junio de 1873.....	260
" 22	Id. del visitador de escuelas de Valparaiso, don Eleodoro A. Pérez. Lei de 27 de marzo de 1871.....	500	" 39	Id. del id. de botánica i jeolojía de la seccion universitaria del Instituto Nacional, don Rodulfo A. Philippi. Decreto de 1.º de junio de 1874.....	1,237 44
" 23	Id. del preceptor de la escuela número 3 de Coelemu, don Juan de Dios Sandoval. Lei de 10 de enero de 1871.....	90	" 40	Id. del preceptor de la escuela número 2 de Coquimbo, don Roque Aracena. Decreto de 8 de agosto de 1874.....	172 50
" 24	Id. del id. de la id. número 11 de Chillan, José Andres del Valle. Id. de id. de id id.....	105	" 41	Id. del preceptor de la escuela número 4 de Quinchao, don Tadeo Vargas. Decreto de 21 de noviembre de 1874.....	225
" 25	Id. del maestro de ebanistería de la Escuela de Artes i Oficios, don Fernando Agustin Ohde. Lei de 28 de julio de 1871.....	220	" 42	Id. del preceptor de la escuela número 7 de San Fernando, don Francisco Castillo. Decre-to de 23 de noviembre de 1875	195
" 26	Id. de la preceptora de la escuela número 1 de Ancud, doña Carmen Villar. Lei de 14 de agosto de 1871.....	112 50	" 43	Id. de la preceptora de la escuela número 10 de niñas de	
" 27	Id. de la id. de la id. número				

	San Felipe, doña Ascension Reyes. Decreto de 28 de julio de 1876.....	\$ 157 50
Item 44	Id. de la preceptora de la escuela número 2 de Aneud, doña Manuela Henríquez. Decreto de 22 de junio de 1876.....	90
" 45	Id. del preceptor de la escuela superior de Limache, don José Dolores Muñoz. Decreto de 10 de enero de 1877.....	210
" 46	Id. de la directora de la Escuela Normal de preceptoras de la Serena, doña Mercedes Cervelló. Decreto de 23 de setiembre de 1877.....	660
" 47	Id. del visitador de escuelas de Aconcagua, don Victorino Marin. Decreto de 3 de setiembre de 1877.....	350
" 48	Premios del preceptor de la escuela número 8 de la Ligua, don Tristan Valenzuela. Decreto de 26 de diciembre de 1877.....	90
" 49	Pension del inspector de la Escuela de Artes i Oficios, don Luis M. Donoso. Decreto de 2 de mayo de 1878.....	132
" 50	Id. de doña Gregoria Martínez, preceptora de la escuela número 7 de Talca. Decreto de 15 de mayo de 1878.....	105
" 51	Id. de don Eulalio Vargas, jubilado como director de la Escuela Normal de Preceptores. Decreto de 24 de junio de 1880.....	950
" 52	Id. del rector del liceo de Rancagua, don José Miguel Valenzuela García. Decreto de 24 de junio de 1880.....	950
" 53	Id. del preceptor de la escuela número 2 de Quinchao, don Casimiro Mancilla. Decreto de 24 de junio de 1880.....	127 50
" 54	Id. del segundo arquitecto del Gobierno, don Ricardo Brown. Decreto de 24 de junio de 1880.....	812 50
" 55	Id. del tercer arquitecto don Narciso Carvallo. Decreto de 24 de junio de 1880.....	500
" 56	Id. del rector i profesor del liceo de Concepcion, don Francisco Fierro Talavera. Decreto de 30 de junio de 1880.....	1,017 84
" 57	Id. de la preceptora de la escuela número 3 de Talca, doña Escolástica Prieto. Decreto de 22 de enero de 1879.....	172 50
" 58	Id. de la preceptora de la escuela número 1 de Llanquihue, doña Carolina Goicolea. Decreto de 17 de mayo de 1879.....	188 21
" 59	Id. del profesor del liceo de Valparaiso, don Antonio Flasseur. Decreto de 31 de julio de 1879.....	243 75

Item 60	Id. del preceptor de la escuela número 11 de Chillan, don Nicanor Rodríguez. Decreto de 16 de julio de 1879.....	157 50
" 61	Id. del preceptor de la escuela número 7 de Petorca, don Vicente Yáñez. Decreto de 7 de noviembre de 1879.....	157 50
" 62	Id. del inspector del liceo de los Angeles, don José Santos Anabalon. Decreto de 2 de junio de 1880.....	332 50
" 63	Id. del preceptor de la escuela número 4 de Casablanca, don Bartolomé Venegas. Decreto de 11 de mayo de 1880.....	180
" 64	Id. de la preceptora de la escuela número 29 de niñas de Santiago, doña Eufemia Serrano. Decreto de 30 de julio de 1880.....	150
" 65	Id. de la preceptora de la escuela número 1 de Lináres, doña Antonia María Claro. Decreto de 9 de octubre de 1880.....	159
" 66	Id. del jefe de la maestranza i profesor de dibujo de máquinas de la Escuela de Artes i Oficios, don Venancio Meneses. Decreto de 3 de noviembre de 1880.....	1,045
" 67	Id. del preceptor de la escuela número 1 de niños de la Union, don Ramon Santos. Decreto de noviembre de 1881.....	157 50
" 68	Id. de la sub-directora de la escuela superior de niñas de San Felipe, doña Aurora Baratoux de Arrieta. Decreto de 17 de octubre de 1872.....	110
" 69	Id. del profesor de higiene i enfermedades de los niños de la Universidad, don Francisco Javier Tocornal. Decreto de 9 de octubre de 1872.....	1,000
" 70	Id. del profesor de geometría científica i trigonometría rectilínea i esférica del Instituto Nacional, don Francisco Basterrica. Id. de id. id.....	625
" 71	Id. de doña Carmen Allenk. Decreto de 24 de julio de 1883.....	75
" 72	Id. del profesor de la Escuela Normal de Preceptores, don Emilio Jofré. Decreto de 10 de agosto de 1883.....	480
" 73	Id. de la preceptora de la escuela de niñas núm. 1 de Lon-tué, doña Jesus Bravo Larenas. Decreto de 15 de abril de 1884.....	187 50
		\$ 21,848 24

Dice la Comision:

Partida 17.—Jubilados

Resta por agregar en esta partida los dos ítems siguientes:

Item 74	Pension del sub-director del Museo Nacional, don Luis Landbek. Decreto de 20 de junio de 1884	\$ 600
" 75	Id. del profesor de topografía i geodesia de la Universidad, don Francisco de Borja Solar. Decreto de 6 de setiembre de 1884.....	1,000

Aprobada sin debate en esta forma.

Partida 18.—Pensiones pías

Item 1	A la madre i hermana de don Paulino del Barrio. Lei de 23 de diciembre de 1857.....	\$ 300
" 2	A la directora de la escuela de sordo-mudas, doña Rosario Vargas. Decreto de 20 de agosto de 1864.....	144
" 3	A doña Rosa Piñera, viuda de don Juan de Dios Pení. Decreto de 3 de octubre de 1872.....	180
" 4	A los seis hijos menores de don Justo Florian Lobéck, cinco pesos mensuales a cada uno. Decreto de 18 de julio de 1873.....	360
" 5	A doña Amalia Bustos, hija del visitador jeneral de escuelas don José Dolores Bustos. Decreto de 2 de octubre de 1873.....	120
" 6	A la hija i nuera de don José Antonio Gorbea. Decreto de 11 de setiembre de 1874.....	900
" 7	A las hermanas solteras de don José Vicente Bustillos. Decreto de 11 de setiembre de 1874.....	300
" 8	A doña Elisa Gatica i Sessé, hija de don Antonio Gatica. Decreto de 20 de julio de 1875.....	180

\$ 2,484

Aprobada.

Partida 19.—Gastos diversos

Item 1	Para el sostenimiento en Europa de tres jóvenes, con mil doscientos pesos anuales cada uno, dedicados en algunas de las escuelas de aplicacion a los estudios de medicina, con la obligacion de enseñar nueve años en Chile. Lei de presupuestos de 1883.....	\$ 3,600
" 2	Para sostener, bajo iguales condiciones, dos jóvenes que se dediquen al estudio de ramos de ciencias físicas i matemáticas que se les señalen. Lei de presupuestos de 1884.....	2,400
" 3	Para sostener a la <i>Revista Médica</i> . Lei de presupuestos.....	600
" 4	Gratificacion anual al encargado de organizar los datos meteorológicos recojidos en toda la República. Lei de presupuestos.....	600
" 5	Sueldo del ayudante de la oficina central meteorológica. Id. de id....	800
" 6	Id. de un profesor de taquigrafía. Id. de id.....	600

Item 7	Asignacion al encargado del observatorio climatológico de San José de Maipo. Decreto de 9 de mayo de 1883.....	\$ 180
" 8	Para pagar la reconstrucion del edificio del liceo de Copiapó. Decreto de 9 de agosto de 1881. En el año 1885 concluye de pagarse este trabajo.....	4,000
" 9	Para pago de la amortizacion e intereses de la deuda de doce mil pesos que se reconoce a favor de don Marcial Ocampo, por la casa que se compró para el liceo de San Felipe. Decreto de 26 de mayo de 1883 i lei de presupuestos de 1884.....	4,560
" 10	Para el premio del jeneral Maturana. Decreto de 10 de agosto de 1883.....	500
" 11	Pension del ex-rector i profesor de la Universidad, don Ignacio Domeyko. Lei de 16 de julio de 1883.....	6,000
" 12	Para envío a Europa de un estudiante de farmacia i química-médica.....	1,200
" 13	Para envío a Europa de dos alumnos de la Escuela de Artes.....	1,200
		\$ 26,240

El señor **Zañartu**.—Se han acercado a mí algunos miembros de la Sociedad de Farmacia, solicitando que haga presente al Senado la necesidad indispensable que tiene esa Sociedad de reunir una pequeña biblioteca, i al mismo tiempo de formar un laboratorio. Se me ha dicho tambien que lo que por ahora se necesita es una cantidad insignificante.

Por esto, me permito hacer indicacion para que se agregue a esta partida un ítem de seiscientos pesos, para fomento de la Sociedad de Farmacia.

El señor **Puelma**.—No he comprendido bien la indicacion del señor Senador.

El señor **Varas** (Presidente).—Propone un auxilio de seiscientos pesos para la Sociedad de Farmacia.

El señor **Puelma**.—¿Ese auxilio es permanente o por este año?

El señor **Zañartu**.—Ahora se pide solo por este año; no sé si para el año próximo el Senado lo aprobará.

El señor **Puelma**.—Yo desearia que el señor Ministro de Justicia se sirviera decirnos su opinion acerca de la necesidad que puede haber de este auxilio, porque se trata de un caso extraordinario; es la primera vez que se piden auxilios para bibliotecas que pueden llamarse particulares, i no sé yo hasta qué punto será ésto necesario o conveniente.

La Sociedad de Farmacia es una institucion privada i nada mas. Si los que la componen son estudiantes de farmacia, tienen a la mano la biblioteca de la Universidad i tambien la biblioteca jeneral, que está a disposicion del público. No comprendo, por consiguiente, qué objeto especial pueda tener este auxilio.

No sé si la Sociedad de Farmacia tenga una exis-

tencia fiscal, por decirlo así, que haga indispensable contribuir a su desarrollo; no conozco los antecedentes del asunto. Tal vez el señor Ministro, que debe estar al corriente de los hechos, podría decirnos los motivos especiales que pueden aconsejar esta subvencion.

El señor **Vergara** (Ministro de Instrucción Pública).—Creo, como el honorable Senador, que esta es una sociedad exclusivamente privada i que se dedica únicamente al estudio de sus ramos especiales.

Ella se ha sostenido con las erogaciones particulares de sus miembros desde algunos años hasta la fecha; pero tuvo una subvencion fiscal desde su fundacion, que se suprimió el año 79, segun creo, por razones de economía.

Mi opinion a este respecto, es que, si los recursos del Estado permiten fomentar esta clase de estudios, la subvencion no deberia escusarse.

Hubo un tiempo en que esta institucion, en cambio de una subvencion fiscal que se le daba, prestaba servicios efectivos al Estado, practicando todos los análisis toxicológicos que era necesario hacer en el pais. Por esto creo que no habria inconveniente en volver a hacer un arreglo con esta Sociedad para este mismo trabajo.

La suma que este servicio demanda es en la actualidad de alguna consideracion, i no habrá químico alguno que haga un trabajo de esta clase por ménos de trescientos o cuatrocientos pesos. Esta es la causa por que la cantidad que se propuso para el año 84 fué deficiente, i probablemente lo será tambien la que se propone para el presente año.

El presidente de la Sociedad de Farmacia me ha hecho una insinuacion a este respecto i, estudiando el negocio, me propongo ver si habria conveniencia en celebrar un contrato con dicha Sociedad en el sentido que dejo indicado.

El señor **Puelma**.—Lo que yo objetaba era el precedente que se iba a establecer de fomentar bibliotecas particulares, lo que es una novedad, i me parecia que mas natural era fomentar bibliotecas en todas las localidades de la República, si fuera posible, no para el uso esclusivo de sociedades privadas, sino para el uso jeneral. Pero, desde el momento que lo que se desea es fomentar la Sociedad de Farmacia con el objeto de que sirva para desempeñar una serie de cargos que requieren conocimientos químicos, la cosa cambia completamente de aspecto.

Sin embargo, debo decir respecto de Santiago, que hai dos médicos de ciudad pagados por el Fisco i puestos a disposicion de los juzgados del crimen para que practiquen estas operaciones toxicológicas, i no creo que fuera buen camino encargarlas a una sociedad cuyos trabajos, se puede decir, son irresponsables. Estos exámenes toxicológicos pueden dar por resultado una sentencia de muerte, i por consiguiente el que los practica debe ser una persona determinada nombrada por el Presidente de la República i responsable del informe que dé.

Porque, fíjese la Cámara, estos exámenes toxicológicos tienen por objeto ver si una persona ha sido envenenada o no; se trata, pues, de trabajos muy delicados i de mucha responsabilidad, los cuales no pueden, por consiguiente, confiarse a una sociedad inominada como es la Sociedad de Farmacia.

Sin embargo, hai otros trabajos que el Gobierno

puede confiar a esta Sociedad; podria encomendársele algunos trabajos químicos de utilidad jeneral.

Pero yo creo que esos trabajos toxicológicos deben encomendarse siempre a personas determinadas i responsables de sus actos.

En la Sociedad de Agricultura hai un químico especial para esa clase de trabajos. Ahora, el profesor del ramo, que creo, segun he visto en el presupuesto, se piensa traer para la química orgánica, seria muy apropiado para este objeto.

El señor **Vergara** (Ministro de Instrucción Pública).—Insiné solo como una idea, la de encargar a la Sociedad de Farmacia estos trabajos, i el honorable Senador por el Nuble objeta esta idea en el sentido de que no habria persona responsable tratándose de una sociedad.

Indudablemente que si llegara a celebrarse un contrato, este punto seria necesariamente tomado en cuenta i se estableceria claramente esa responsabilidad.

En todo caso, si se llegara a ese resultado, se tendria algo mejor que lo que hoy existe a este respecto, pues los jueces del crimen, cuando tienen que encarregar un análisis, se dirijen al boticario del lugar o lo envian a la misma Sociedad de Farmacia. Así, pues, ésta ha sido la práctica corriente.

Sin embargo, no insistiré sobre el particular, porque, como he dicho, me he limitado a insinuar la idea.

El señor **Zañartu**.—La indicacion que yo he tenido el honor de formular es muy sencilla; no tiene, por consiguiente, el alcance que se le quiere dar. La idea insinuada por el señor Ministro puede tener cabida en otra ocasion.

La verdad es que la Sociedad de Farmacia presta ciertos servicios al pais i que no tiene mas recursos que los que sus mismos miembros pueden proporcionarle.

En atencion a los servicios que presta la Sociedad, me he permitido hacer la indicacion que el Senado ha oido i que espero que tendrá a bien aprobar.

El señor **Gonzalez** (vice Presidente).—¿Se publica algun periódico por esta Sociedad?

El señor **Zañartu**.—Sí, señor; publica un periódico especial.

El señor **Puelma**.—Si es cierto que se publica un periódico por esta Sociedad, se vé ya que presta servicios al público, i sobre todo a la enseñanza de la juventud. I como, por otra parte, la suma que se pide es pequeña, no me opondré a la indicacion del honorable Senador por Llanquihue.

La publicacion que esa sociedad hace es de una utilidad práctica, es algo que viene a prestar un servicio a todos, especialmente, como digo, a los jóvenes. Pero esto de decir simplemente, es una sociedad que necesita auxilio, sin saberse cuál es su objeto i el bien que produce, no es suficiente para votar semejante gasto.

El señor **Varas** (Presidente).—Como la partida no ha sido materia de observaciones, se dará por aprobada. En votacion la indicacion del señor Senador por Llanquihue, que propone un ítem de 600 pesos para auxilio de la Sociedad de Farmacia.

Recojida la votacion, resultó aprobada por unanimidad.

Partida 20.—Gastos variables

Item 1	Para gastos estraordinarios de los liceos. Lei de presupuestos de 1883.....	\$ 50,000
" 2	Para pago de suplentes de los empleados de instruccion pública...	10,000
" 3	Para publicacion de testos i compra de útiles de instruccion primaria.....	45,000
" 4	Para viáticos del inspector jeneral de instruccion primaria i visitadores de escuelas, gozando los visitadores, cuando practicasen sus visitas fuera del lugar de su residencia, un viático de dos pesos diarios. Lei de presupuestos de 1882 i 1883.....	6,000
" 5	Para remunerar a los visitadores o delegados que el Consejo de Instruccion designe i para viático de los mismos. Lei de presupuestos de 1883.....	9,000
" 6	Para la instalacion de preceptores normalistas. Lei de 1.º de setiembre de 1876.....	2,500
" 7	Para los premios que se decreten durante el año a favor de los empleados de instruccion primaria...	6,000
" 8	Para impresion de los <i>Anales de la Universidad</i> i otras obras análogas.....	3,400
" 9	Para propina de examinadores de colejos particulares. Leyes de presupuestos de 1882 i 1883.....	15,000
" 10	Para fomento de instruccion primaria. Lei de presupuestos de 1883.....	40,000
" 11	Para fomentar la enseñanza práctica de los estudiantes que aspiran a la profesion de injenieros civiles, jeógrafos i de minas. Lei de presupuestos.....	10,000
" 12	Para compra de instrumentos i aparatos de química i física i material de estudios para los liceos.	5,000
" 13	Para arriendo de casa i reorganizacion del Conservatorio de Música. Lei de presupuestos de 1884.	8,500
" 14	Para construccion de un edificio destinado a Escuela Médica i adquisicion del terreno en que ésta debe construirse. Id. de id. id...	100,000
" 15	Para gastos estraordinarios de instruccion pública. Lei de presupuestos de 1885.....	10,000
		\$ 320,400

Dice la Comision:

Partida 20.—Gastos variables

Con motivo de haberse destinado una casa de propiedad fiscal para el establecimiento del Conservatorio de Música, se hace necesario corregir la glosa del ítem 13, suprimiendo las palabras «arriendo de casa i».

Antes del 1.º de enero próximo estará comprado tambien el terreno que se destinará a la Escuela Médica i, por consiguiente, debe suprimirse de la glosa del ítem 14 la frase «i adquisicion del terreno en que éste debe construirse.

Tambien debe agregarse, despues del ítem 15, uno nuevo en esta forma: «Para fomentar la publicacion de obras literarias i científicas. Lei de presupuestos de 1885, 5,000 pesos».

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion la partida con las indicaciones de la Comision.

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—En el presupuesto correspondiente al año que acaba de terminar, se consultaba 10,000 pesos para el menaje i gastos de traslacion de la Biblioteca Nacional a su nuevo local.

Mas tarde, por una lei especial, se acordó un suplemento de 15,000 pesos a esa misma partida. Hasta la fecha, de los 25,000 pesos que sumarian esas dos partidas, se han invertido solamente 6,000, porque no ha habido tiempo de dar inversion al resto de la suma.

Están en construccion, como sabe el Senado, los estantes, i de aquí la necesidad de consultar en esta partida un ítem de 20,000 pesos, que están para invertirse de los fondos que habia consultado el Congreso para ese objeto.

Me permitiria pedir tambien otro ítem de 20,000 pesos, cuya esplicacion voi a dar al Senado.

Los contratos, segun los cuales se encargó la ejecucion de esta obra, importan sesenta mil i tantos pesos. De esa suma se ha pagado al contratista solo 54,000; de manera que para dar cumplimiento a esos contratos, celebrados en virtud de leyes anteriores, faltaria la suma de seis mil i tantos pesos.

Habria, ademas, que hacer las construccioncs necesarias para establecer un taller de encuadernacion, que es sumamente importante, a fin de que los libros de la biblioteca que haya necesidad de empastar no salgan fuera, i evitar así pérdidas o extravíos. Se necesita tambien construir habitaciones para un guarda del establecimiento, lo cual no se consulta en los contratos ni en los planos primitivos del edificio.

Para todo esto me permito pedir un ítem de 12 mil pesos.

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion la partida con las indicaciones propuestas.

El señor **Puelma**.—Pido la palabra solamente para manifestar que siento no haber oido al señor Ministro hacer indicacion en el sentido de que se consulten algunos fondos para la reforma de la Escuela de Artes i Oficios, que, en el estado en que se encuentra, es enteramente inadecuada para prestar los servicios a que está destinada. Ademas de estar el edificio en un estado ruinoso, su distribucion i estrechez misma no permiten que se dé al establecimiento el desarrollo que debe tener.

Puedo hablar sobre este asunto porque soi miembro de una comision que el Gobierno tuvo a bien nombrar para que inspeccionara esta Escuela.

Se han hecho estudios por los injenieros para ver si era posible refaccionar aquéllo, pero el resultado a que se ha arribado es el de que es necesario derribar todo el edificio. De aquí que la comision pensara que lo mas conveniente seria trasladar el establecimiento a otra parte, escojiendo un local en que hubiera una

corriente de agua, porque, con lo que se sacara vendiendo el terreno de la escuela actual i con el ahorro que se conseguiria moviendo las máquinas del establecimiento con agua, podria hacerse la traslacion sin gravámen para el Erario.

Del terreno se calcula que podrian sacarse sesenta a sesenta i cinco mil pesos, i el ahorro del gasto de carbon podria importar unos seis mil pesos al año.

De manera que se habia pensado que, destinando 80,000 pesos para este objeto, no habria carga para el Erario.

Esto tendria, sobre todo, la ventaja de que, en vez de servir el edificio, como sucede ahora, solo para doscientos o doscientos cincuenta alumnos, serviria para doscientos cincuenta internos. I, si a la vez se admiten esternos, podria triplicarse o cuadruplicarse la utilidad del establecimiento, sobre todo para Santiago, en donde la poblacion que pudiera llamarse fabril, va aumentando considerablemente.

Debemos, por lo demas, dar instruccion útil a esta parte de la sociedad.

Probablemente, lo repito, deben haber pesado en el ánimo del señor Ministro consideraciones mui poderosas para no hacer indicacion alguna en este sentido.

Yo no hago tampoco ninguna; pero lamento que quede sin efectuarse nada en este ramo, que, a mi juicio, debiera ser atendido con especialidad.

Entrando mui a la lijera en este órden de observaciones, no puedo menos de hacer presente que tomando en consideracion solo a Santiago i dejando a un lado las provincias, que no tienen otro establecimiento que la Escuela de Artes donde educar a los jóvenes en artes mecánicas, si se entra a pensar, se verá que pasarán de algunos miles las familias que están llamadas a enviar sus hijos varones a este establecimiento; i si no tenemos en él mas de 150 alumnos, es claro que este número es mui deficiente para satisfacer las necesidades que en este ramo se hacen sentir.

Si el internado se destinase para los alumnos de las provincias i el esternado para los de Santiago, i si entre internos i esternos se admitiese un número como de setecientos a ochocientos aprendices, ya tendríamos una base mas aproximativa de los que el pais necesita educar anualmente en este ramo i obtendríamos tambien un resultado doble o triplemente mas ventajoso que el que en la actualidad se obtiene de nuestra Escuela de Artes i Oficios.

Yo me habia halagado con la idea de que este año hubiéramos hecho algo provechoso en este sentido; pero veo que desgraciadamente no ha sido así.

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—Las observaciones que acaba de oír el Senado son perfectamente fundadas.

El edificio en que funciona actualmente la Escuela de Artes es inadecuado no solo por su disposicion i distribucion, sino tambien por su estado, que en parte no ofrece siquiera la seguridad que seria de descartar en esta clase de construcciones. En él no puede recibirse con cierta comodidad mas de cien alumnos, i es indudable que, disponiendo de un edificio mas espacioso, con el mismo gasto de administracion actual i con maestros prácticos, podria enseñarse a mayor número de alumnos i se aprovecharia mucho mejor el dinero que el Estado gasta en este establecimiento.

El Gobierno, por otra parte, está persuadido desde hace mucho tiempo de la necesidad de reorganizarlo sobre nuevas bases i de hacerlo capaz para mayor número de educandos.

Se obtendria tambien una gran ventaja en trasladar la escuela a un lugar donde pueda situarse un motor hidráulico, con lo cual se ahorraria en gran parte el gasto que hoy se hace en combustible; i hai en Santiago un terreno a propósito para este objeto: seria preciso comprarlo.

Así es que, si el Senado estuviera dispuesto a consultar una cantidad para realizar la idea indicada por el honorable Senador por el Nuble, yo no tendria inconveniente para formular una indicacion, proponiendo que se votara un ítem de ochenta i cinco mil pesos, destinado a la compra de terreno i construccion de casa para la Escuela de Artes i Oficios.

Si es verdad que este gasto pudiera ser excesivo, atendido el espíritu de ahorro que actualmente predomina en el Congreso, tambien es preciso no olvidar que con él va a atenderse a un ramo de bastante importancia i del cual podemos obtener un gran provecho si nos fijamos en la notable diferencia que hoy existe entre la importacion i esportacion.

Conviene, pues, fomentar la industria fabril i preparar el mayor número de individuos aptos para proporcionarnos esa diversidad de artículos que hoy se importan i que sin gran dificultad podemos adquirir por nosotros mismos en nuestro propio pais.

Aceptando, pues, en todas sus partes la indicacion enunciada por el señor Puelma, propongo que se consulte un ítem de 85,000 pesos con el objeto que he expresado.

El señor **Puelma**.—Yo me felicito i doi las gracias al señor Ministro por haber aceptado mi indicacion, i aun me complace en creer que el Senado estará dispuesto a votar esa suma.

Si no fuese por no paralizar la marcha del establecimiento, que tiene profesores contratados, bien podria venderse luego el edificio.

Pero el gasto de la suma que ahora se pide no viene a ser sino un adelanto, un anticipo de lo que despues va a obtenerse con la venta del edificio i con el ahorro de combustible, que va a compensar en gran parte el desembolso que en el nuevo establecimiento se va a hacer.

El señor **Varas** (Presidente).—Si ningun señor Senador usa de la palabra, se dará por aprobada la partida i se votarán las indicaciones.

Mi voto será negativo a esta indicacion, i la razon que tengo para ello es que no veo en este negocio tanta urjencia para resolver en los presupuestos i por medio de indicacion una cuestion tan grave.

Talvez no se podrá hacer algo en la obra sino despues de algun tiempo, por lo que valdria mucho mas estudiar el asunto para poder votarlo como conociendo de causa en las sesiones ordinarias.

El señor **Puelma**.—Está visto ya el terreno i convenida su compra por un precio mui barato, terreno situado en un local mui aparente i que tiene la ventaja de poseer un canal de agua que puede ser un magnífico motor. Esta es la razon por qué es ahora oportuno el gasto.

Este terreno solo costará al Fisco 20,000 pesos, siendo de advertir que es de doble estension que el

que ocupa actualmente la Escuela de Artes, por la cual se puede sacar en el acto 70,000 pesos.

El señor **Zañartu**.—Como el del señor Presidente, mi voto será negativo a la indicacion. No estoi en este momento penetrado de la urjencia de este gasto para proceder con tanta precipitacion a votarlo por medio de un ítem. Creo que es materia de una lei especial.

El señor **Varas** (Presidente).—Daremos por aprobada la partida. En votacion la indicacion del señor Ministro para que despues del ítem 14 se consulte uno nuevo para la compra de terreno i construccion de un edificio destinado a la Escuela de Artes i Oficios, 85,000 pesos.

Fué aprobada con 4 votos en contra.

Partida 21.—Premios de rectores i profesores

Item único. Para premios de los rectores i profesores de los establecimientos de instruccion secundaria i superior que, conforme al art. 44 de la lei de 9 de enero de 1879, se decreten durante el año. Lei de presupuestos de 1883 \$ 10,000

Aprobada sin debate.

Partida 22.—Jubilaciones

Item único. Para las jubilaciones que se decreten durante el año 1884 en los ramos de Justicia, Culto e Instruccion Pública..... \$ 10,000

Aprobada sin debate.

Partida 23.—Obras de Bello

Item único. Para la publicacion de las obras de don Andres Bello. Lei de presupuestos de 1884..... \$ 3,000

Dice la Comision:

Partida 23.—Obras de Bello

Se hace necesario aumentar a 4,000 pesos el ítem único de esta partida, segun lo ha manifestado el señor Ministro a la Comision.

Aprobada sin debate.

Partida 24

Item único. Para pago de trasporte por el ferrocarril de los empleados de Justicia, Culto e Instruccion Pública i flete de sus equipajes. Lei de presupuestos de 1883..... \$ 10,000

Dice la Comision:

Partida 24.

En esta partida debe introducirse, con el número 1 un nuevo ítem que el señor Ministro ha propuesto a la Comision i cuyo tenor es como sigue:

Item 1 Para pago de empleados auxiliares i suplentes en las oficinas del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública. Lei de presupuestos de 1885..... \$ 6,000

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—En todos los Ministerios los gastos por su-

plencias i empleados auxiliares se han imputado a las partidas de imprevistos. No me parece bastante correcto este procedimiento, porque el gasto se repite infaliblemente todos los años, de manera que pasa a ser gasto permanente. Por esto propondria al Senado consultar un nuevo ítem en la partida 24 de 6,000 pesos, para pago de empleados auxiliares i suplentes en las oficinas del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

El señor **Puelma**.—Aunque es poco agradable la tarea de hacer cargos por el mal desempeño de los empleados públicos, me veo en la necesidad de tocar este punto, en cumplimiento de mi deber.

Todo el mundo nota gran falta en el trabajo de los Ministerios, a consecuencia de no llegar los empleados a sus oficinas a las horas determinadas i de retirarse mui temprano.

Esta circunstancias obliga a echar mano de auxiliares, a fin de hacer en pocas horas, con un gran número de empleados, lo que puede hacerse mejor i con mas calma con los empleados de planta.

Creo que de las oficinas de la Moneda, aunque no tengo bastante conocimiento de todas, talvez la única en que hai horas determinadas para el trabajo es la Contaduría Mayor.

Los empleados que faltan a las horas de trabajo tienen, como pena, una disminucion de sueldo, sistema que fué implantado por don Diego Portales.

En las demas, nada de esto hai, i los empleados asisten de doce a una del dia para retirarse a las cuatro o cinco de la tarde, de manera que hai que acudir a empleados auxiliares.

Esto desalienta para aumentar los sueldos de los empleados de planta; i seria fácil mejorar considerablemente las asignaciones que tienen, disminuyendo el número de empleados i distribuyendo convenientemente las horas de trabajo.

En la seccion de justicia veo que se consultan los sueldos de tres empleados auxiliares, i supongo que lo mismo sucederá en las otras dos secciones. Creo, como digo, que no debe aumentarse el número de empleados, sino, al contrario, disminuirlo i mejorar sus sueldos, estableciendo un sistema severo i fijando horas determinadas de trabajo.

Por mi parte, no votaré el ítem propuesto por el señor Ministro, nada mas que para propender al mejor arreglo de esas oficinas, dando mas trabajo a los empleados, disminuyendo su número i aumentando sus sueldos.

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—Estoi conforme con el señor Senador en que es necesario reformar el servicio en las oficinas de los Ministerios, disminuyendo el número de empleados i mejorando sus sueldos. Pero mientras no se dicte la lei sobre la materia, que el Gobierno ya ha estudiado, habrá de seguir el actual estado de cosas.

Por lo demas, el trabajo que pesa sobre las oficinas de los Ministerios es considerable. Por mi parte puedo decir que nunca me retiro ántes de las seis i media o siete de la noche, i la jeneralidad de los empleados del Ministerio permanecen hasta esa misma hora en las oficinas. El servicio principia a las once de la mañana, de manera que tienen de seis a siete horas de trabajo diarias.

Siento no poder precisar en este momento el número de piezas que se han despachado en el último año;

pero recuerdo que cuando en agosto último solicité un suplemento al presupuesto, traia todos los datos necesarios para comprobar su necesidad, i entre ellos, figuraba el de que, hasta esa época, se habian despachado doce mil piezas. El Honorable Senado comprenderá cuánto habrá crecido ese número desde agosto a diciembre, mucho mas ahora que ha habido que organizar las oficinas del Registro Civil.

Tienen, pues, un trabajo considerable, que no podrían hacer por sí solos los cinco empleados de planta, sobre todo con los escasos sueldos que perciben. El Senado debe saber que hai necesidad de recurrir para estos empleos, a causa de la exigüidad de la renta, a jóvenes estudiantes que, si bien no quedan en completa libertad durante las horas de trabajo, no puede, sin embargo, privárseles de que asistan a sus clases, a una por lo ménos.

Le repito, señor. Una vez que se dicte la lei sobre la materia, conviene i puede reducirse el número de empleados, mejorando sus sueldos.

El señor **Guerrero**.—Tengo conocimiento, por mi parte, de que en el Ministerio de Relaciones Exteriores hai un joven empleado que se va a la oficina a las once de la mañana i nunca se retira ántes de la seis de la tarde, i los días de vapor hasta la media noche, sucediendo en muchas ocasiones que ha tenido que trabajar aun en los días de fiesta.

Precisamente por esto i porque necesita ganar un sueldo para atender a sus necesidades, ha tenido que cortar sus estudios para continuarlos mas tarde.

Esto manifiesta que esos empleados no se hallan tan descansados.

El señor **Puelma**.—Siento mucho que se dé a esta cuestion cierto carácter personal; i como he dicho, es odioso el papel que me veo obligado a tomar en este asunto, pero debo tambien cumplir con mi deber.

Conozco al empleado a que se refiere el señor Senador, i es una escepcion. Antes de venir aquí he tomado los datos necesarios, pero no he querido designar personas.

El señor Ministro de Justicia, para que el Senado estime el trabajo de los empleados del Ministerio de su cargo, ha dicho que han despachado doce mil piezas en los ocho primeros meses del año, i cree que éste es un trabajo excesivo. Pues bien, aceptando que el número de piezas llegue en todo el año a dieziocho mil, tenemos que, dividiendo esta cifra por los 360 días del año, resultan al día cincuenta piezas. Tómese en consideracion cuántos empleados tiene el Ministerio i se verá qué trabajo corresponde a cada uno. Entiendo que en las tres secciones habrá treinta.

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—Dieziseis, a lo sumo.

El señor **Puelma**.—¿En las tres secciones?

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—Sí señor.

El señor **Puelma**.—¿Inclusos los auxiliares?

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—Hai diezisiete, contando con el oficial mayor.

Por supuesto, no incluyo a los porteros.

El señor **Puelma**.—En fin, cualquiera que sea el número, corresponde a cada uno tres o cuatro notas al día, i ése no es un trabajo abrumador.

Como he dicho al tomar la palabra en este asunto, tengo la conviccion de que el único medio de propen-

der al buen servicio público i de mejorar la condicion de los empleados es reducir su número, aumentando su renta.

Por consiguiente, mis observaciones, lejos de ir encaminadas a perjudicar a los empleados, tienden a favorecerlos.

En cuanto a los empleados que no trabajan, es claro que no deben tener remuneracion.

Se dió por aprobada la partida con la indicacion propuesta.

Partida 25

Item único. Para conservacion i reparaciones de los edificios dependientes del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, i amueblamiento de tribunales i juzgados... \$ 20,000
Aprobada sin debate.

Partida 26

(Lei de 11 de octubre de 1883)

Item 1	Para construir edificios especiales para escuelas.....	\$ 200,000
" 2	Para la adquisicion de mobiliario, cartas jeográficas i otros útiles de enseñanza.....	45,000
" 3	Para sostener en Europa seis alumnos o preceptores normalistas.....	3,600
		\$ 248,600

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—Pido que se reduzca el ítem segundo de esta partida a 25,000 pesos, suma que me parece bastante para atender a las necesidades mas urjentes durante el año.

Fué aprobada con la modificacion propuesta.

Partida 27

Item único. Para gastos imprevistos de Justicia, Culto e Instruccion Pública. \$ 50,000
Aprobada sin discusion.

ANEXO

TERRITORIOS DE TARAPACÁ, TACNA I TOCOPILLA

En Justicia.....	\$ 80,900
En Culto.....	13,700
En Instruccion Pública.....	12,000
En Imprevistos.....	20,000
	\$ 126,600

Aprobada sin debate.

El señor **Varas** (Presidente).—Está pendiente la votacion de dos ítems de dos partidas.

Puestos en votacion secreta estos dos ítems, relativos al sueldo de un portero i de un mayordomo para el Museo Nacional, fueron aprobados, el primero por 12 votos contra 1, i el segundo por 10 votos contra 2.

El señor **Varas** (Presidente).—Se suspende la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la sesion. En discusion particular el presupuesto de Hacienda.

GASTOS FIJOS

Partida 1.^a—Secretaría de Hacienda

Item 1	Sueldo del Ministro. Lei de 16 de setiembre de 1858.....	\$ 6,000
" 2	Id. del oficial mayor. Lei de 9 de agosto de 1858.....	2,400
" 3	Gratificacion al mismo. Lei de presupuestos.....	600
" 4	Sueldo del jefe de la seccion de rentas. Lei de 9 de agosto de 1853.	1,500
" 5	Id. del id. de la id. de Comercio, Agricultura i Minería. Id. de id..	1,500
" 6	Id. de dos oficiales de partes, con novecientos sesenta i cinco pesos cada uno. Lei de presupuestos....	1,930
" 7	Id. del oficial archivero. Id. de id.....	600
" 8	Id. de tres id. de número, con seiscientos pesos cada uno. Lei de 9 de agosto de 1853.....	1,800
" 9	Id. de siete id. auxiliares, con seiscientos pesos cada uno. Lei de presupuestos.....	4,200
" 10	Id. del portero. Id. de id.....	480
" 11	Id. del id. auxiliar. Id. de id.....	240
" 12	Para gastos de escritorio. Id. de id.....	1,000
		\$ 22,250

Observacion.—En esta partida se ha suprimido, por innecesario, el antiguo ítem 12, que consultaba 180 pesos para gratificacion al ordenanza de a caballo.

Aprobada sin discusion.

Partida 2.^a—Contaduría Mayor
(Lei de 8 de agosto de 1854)

Item 1	Sueldo del contador mayor.....	\$ 4,000
" 2	Id. de cuatro contadores primeros, con dos mil pesos cada uno.....	8,000
" 3	Id. de cuatro id auxiliares, con dos mil pesos cada uno. Lei de presupuestos.....	8,000
" 4	Id. de ocho id. segundos, con mil quinientos pesos cada uno. Id. de id.....	12,000
" 5	Id. de doce oficiales de número, con seiscientos pesos cada uno....	7,200
" 6	Id de dos id. de pluma, con seiscientos pesos cada uno.....	1,200
" 7	Id. de cuatro id. auxiliares, con seiscientos pesos cada uno. Lei de presupuestos.....	2,400
" 8	Id. del archivero primero.....	1,000
" 9	Id. del id. segundo.....	800
" 10	Id. del oficial de fé pública.....	600
" 11	Id. del amanuense del contador mayor. Lei de presupuestos.....	1,000
" 12	Id. de tres id. auxiliares, con seiscientos pesos cada uno. Id. de id.	1,800
" 13	Id. del portero.....	300
" 14	Id. del id. auxiliar. Lei de presupuestos.....	180
" 15	Para gastos de escritorio. Id. de id.....	500
		\$ 48,980

El señor **Zañartu**.—El contador mayor ha venido a quedar con un sueldo inferior a otros empleados de menor categoría, a causa de haberse reorganizado ya otras oficinas i no la Contaduría. Podria consultarse en esta partida el sueldo que le señala el proyecto de lei sobre reorganizacion de la Contaduría, proyecto que está incluido en la convocatoria, pero que no alcanzará a aprobarse, sin duda, en las presentes sesiones.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—El Gobierno se propone presentar un proyecto de lei con el objeto que indica el señor Senador, a fin de evitar la circunstancia mui irregular de que el contador mayor, primer empleado que depende del Ministerio de Hacienda, tenga un sueldo menor al que gozan el jefe del tesoro i otros empleados de una categoría inferior.

Si no es posible despachar el proyecto de lei que tiene por objeto reorganizar la Contaduría Mayor, el Gobierno presentará un proyecto por separado para aumentar el sueldo del contador mayor.

El señor **Zañartu**.—Está bien, señor. Si el señor Ministro se propone presentar un proyecto de lei con el fin de aumentar el sueldo del empleado a que me he referido, nada tengo que observar.

Se dió por aprobada la partida.

Partida 3.^a—Direccion de contabilidad
(Lei de 20 de enero de 1883)

Item 1	Sueldo del director e inspector de oficinas.....	\$ 5,000
" 2	Id. del sub-director.....	4,000
" 3	Id. del secretario.....	2,000
" 4	Id. del contador primero, jefe de la Seccion de Crédito Público....	3,600
" 5	Id. de dos id. primeros, jefes de seccion, con tres mil pesos cada uno	6,000
" 6	Id. de tres id. segundos, con dos mil pesos cada uno.....	6,000
" 7	Id. de tres oficiales terceros, con mil quinientos pesos cada uno....	4,500
" 8	Id. de tres id. cuartos, con novecientos pesos cada uno.....	2,700
" 9	Id. de seis id. quintos, con setecientos veinte pesos cada uno.....	4,320
" 10	Id. del inspector de aduanas.....	4,000
" 11	Id. de seis inspectores, con tres mil seiscientos pesos cada uno....	21,600
" 12	Id. del portero.....	360
" 13	Para gastos de escritorio. Lei de presupuestos.....	1,200
<i>Oficina-taller para la preparacion de papel sellado i documentos necesarios para el cobro de las contribuciones</i>		
(Decreto de 22 de enero de 1884)		
" 14	Sueldo del rejente.....	\$ 1,000
" 15	Id. del oficial interventor.—Art. 39, núm. 2 del Reglamento de 2 de julio de 1883.....	720
" 16	Para pagar la operacion de sellar i contrasellar el papel sellado. Lei de presupuestos.....	1,200
" 17	Id. gastos de aseo i de conservacion de la máquina.....	180
		\$ 68,380

Observaciones.—En esta partida se han hecho dos alteraciones: la primera aumenta de 250 a 1,200 pesos el ítem que consulta los gastos de escritorio; i la segunda consiste en los ítems 14 hasta 17, introducidos por primera vez, para atender un servicio que olvidó la lei de 20 de enero de 1883.

Aprobada sin debate.

Partida 4.^a—Casa de Moneda

(Lei de 20 de enero de 1883)

Superintendencia

Item 1	Sueldo del superintendente.....	\$ 5,000
" 2	Id. del oficial mayor interventor..	3,000
" 3	Id. del oficial primero, tenedor de libros.....	2,000
" 4	Id. del id. segundo.....	1,200
" 5	Id. del id. tercero, ayudante de caja.....	960
" 6	Id. del id. cuarto.....	720
" 7	Id. del id. quinto, auxiliar.....	600
" 8	Id. del portero.....	300

Tesorería

Item 9	Sueldo del cajero.....	\$ 2,400
" 10	Id. del juez de balanza.....	1,500
" 11	Id. del portero.....	300

Ensayes

Item 12	Sueldo de dos ensayadores, con tres mil pesos cada uno.....	\$ 6,000
" 13	Id. del operario primero.....	300
" 14	Id. del id. segundo.....	240

Fundicion

Item 15	Sueldo del fundidor mayor.....	\$ 3,000
" 16	Id. del primer guarda- <i>vista</i> , encargado de ensayes preliminares.....	1,200
" 17	Id. de dos id., segundo i tercero, con mil pesos cada uno.....	2,000

Fielazgo

Item 18	Sueldo del Fiel de moneda.....	\$ 3,200
" 19	Id. del guarda- <i>cuños</i>	1,500
" 20	Id. de cuatro guarda- <i>vistas</i> , con mil pesos cada uno.....	4,000

Grabadores

Item 21	Sueldo del grabador primero, encargado de la prensa de timbre de la Seccion de Crédito Público de la direccion de contabilidad.....	\$ 3,000
" 22	Id. del id. segundo.....	1,200

Maestranza

Item 23	Sueldo del ingeniero director i guarda- <i>materiales</i>	\$ 3,000
" 24	Id. del id. encargado de las máquinas a vapor.....	1,200
" 25	Id. del herrero mecánico.....	960
" 26	Id. del torneador de <i>cuños</i>	900
" 27	Id. del ajustador de prensa.....	720
" 28	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	500
" 29	Para pago de jornales a los obreros de la Casa.....	7,000
		<hr/>
		\$ 57,900

S. E. DE S

Observaciones.—A mas de la division por secciones, en la forma señalada por la lei de 20 de enero de 1883, se ha introducido en esta partida el último ítem, consultado ántes de ahora entre los gastos variables, i que por su naturaleza encuentra mas lójica cabida aquí.

Aprobada sin debate.

Partida 5.^a—Direccion del Tesoro

(Lei de 20 de enero de 1883)

Item 1	Sueldo del director.....	\$ 5,000
" 2	Id. del secretario.....	2,000
" 3	Id. del contador primero.....	3,000
" 4	Id. del contador segundo.....	2,000
" 5	Id. del contador tercero.....	1,200
" 6	Id. de dos contadores cuartos, con novecientos pesos cada uno.....	1,800
" 7	Id. de dos contadores quintos, con setecientos veinte pesos cada uno.....	1,440
" 8	Id. del portero.....	360
" 9	Para gastos de escritorio. Lei de presupuestos.....	1,000
" 10	Id. embalajes i remision de especies a las Tesorerías.....	500
" 11	Id. proveer a las mismas de los documentos necesarios para el servicio de id. id.....	3,000
		<hr/>
		\$ 21,300

Observaciones.—Se ha aumentado en 500 pesos el ítem para útiles de escritorio i se han agregado los dos últimos, que responden a servicios propios de la Direccion del Tesoro.

Aprobada sin debate.

Partida 6.^a—Tesorería fiscal de Santiago

(Lei de 20 de enero de 1883)

Item 1	Sueldo del tesorero.....	\$ 4,000
" 2	Id. del cajero.....	2,500
" 3	Id. del oficial primer contador....	2,700
" 4	Id. del id. segundo.....	2,000
" 5	Id. del guarda almacenes.....	1,800
" 6	Id. del oficial tercero.....	1,200
" 7	Id. del id. cuarto.....	900
" 8	Id. de tres id. quintos, con setecientos veinte pesos cada uno.....	2,160
" 9	Id. de dos porteros, con trescientos sesenta pesos cada uno.....	720
" 10	Para gastos de escritorio.....	500
" 11	Sueldo del procurador de causas fiscales. Leyes de 25 de octubre de 1854 i de presupuestos.....	500
" 12	Id. del receptor. Id. id.....	600
" 13	Id. del id. segundo. Id. id.....	300
" 14	Id. del secretario de Hacienda Id. id.....	500
" 15	Id. del notario de id. id.....	500

Seccion de guerra

(Lei de presupuestos)

Item 16	Sueldo del oficial primero.....	\$ 2,400
" 17	Id. del id. segundo.....	2,000
" 18	Id. del id. tercero.....	1,600
" 19	Id. del id. cuarto.....	1,400

39-40

Item 20	Id. del guarda almacenes.....	\$ 2,000
" 21	Id. del ayudante del id.....	800
" 22	Id. del ayudante del cajero.....	1,000
" 23	Id. de cinco auxiliares, con setecientos veinte pesos cada uno.....	3,600
		<hr/>
		\$ 35,680

Observaciones.—En esta partida solo se ha alterado el último ítem, aumentándose en diez pesos el sueldo mensual de los auxiliares a que se refiere, en conformidad al decreto de 20 de diciembre de 1883, que organizó esta oficina.

Fué aprobada sin discusion.

Partida 7.^a—Tesorería fiscal de Valparaiso

(Lei de 20 de enero de 1883)

Item 1	Sueldo del tesorero.....	\$ 4,000
" 2	Id. del cajero.....	2,500
" 3	Id. del ayudante de caja.....	1,500
" 4	Id. del oficial primero contador.....	2,700
" 5	Id. del id. segundo id.....	2,000
" 6	Id. del id. tercero.....	1,200
" 7	Id. del encargado del despacho de aduanas de mercaderías pertenecientes al Estado.....	\$ 1,800
" 8	Id. de dos oficiales cuartos con setecientos veinte pesos cada uno...	1,440
" 9	Id. del portero.....	360
" 10	Para gastos de escritorio. Lei de presupuestos.....	500
" 11	Para id. de embarque, desembarque, despacho i remision de mercaderías de propiedad del Estado. Lei de presupuestos.....	3,000
" 12	Sueldo del notario de Hacienda. Id. de id.....	300
" 13	Id. del receptor de las causas de Hacienda Id. de id.....	600
		<hr/>
		\$ 21,900

Aprobada sin debate.

Partida 8.^a—Tesorerías fiscales

(Lei de 20 de enero de 1883).

Item 1	Sueldo de los tesoreros fiscales de Copiapó, Serena, San Felipe, Quillota, Rancagua, Caupolicán, San Fernando, Curicó, Talca, Lináres, Cauquénés, Chillán, Concepción i Los Anjeles, con tres mil pesos cada uno.....	\$ 42,000
" 2	Id. de los id. id. de Los Andes, Ovalle i Victoria, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno.....	7,200
" 3	Id. de los id. id. de Melipilla, Parral, Itata i San Carlos, con dos mil pesos cada uno.....	8,000
" 4	Id. de los id. id. de Cachapoal i Maipo, con dos mil pesos cada uno. Lei de 10 de diciembre de 1883.....	4,000
" 5	Id. de los id. id. de Freirina, Valledar, Elqui, Illapel, Petorca, Putaendo, Ligua, Limache, Casablanca, Vichuquen, Lontué, Mul-	

	chen, Nacimiento, Arauco i Magallanes, con mil quinientos pesos cada uno.....	\$ 27,000
Item 6	Id. del id. id. de Curepto. Lei de presupuestos.....	1,500
" 7	Id. de los id. id. de Búlnes i Yungai, con mil quinientos pesos cada uno. Lei de 10 de enero de 1884.....	3,000
" 8	Id. de los id. fiscales de los departamentos de Combarbalá, Imperial, Cañete, Union, Osorno i Quinchao, con mil doscientos pesos cada uno.....	7,200
		<hr/>
		\$ 99,900

Observaciones.—Alteraciones:—1.^a Se ha alterado el orden de numeracion de las tesorerías en el sentido de norte a sur.—2.^a Se han agregado las de Yungai i Búlnes, creadas por la lei que se cita.—3.^a Se han suprimido las de Carelmapu i Castro, por cuanto, existiendo en las capitales de estos departamentos tenencias de aduanas, éstas deben, con arreglo a la lei de 20 de enero de 1882, desempeñar el servicio de tesorerías.

Aprobada sin debate.

Partida 9.^a—Tesorería fiscal de Angol.

(Lei de 20 de enero de 1883).

Item 1	Sueldo del tesorero.....	\$ 3,000
" 2	Id. del oficial primero.....	1,200
" 3	Id. de dos segundos, con seiscientos pesos cada uno.....	1,200
" 4	Id. del portero.....	100
" 5	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	200
" 6	Id. arriendo de casa Id. id.....	420
		<hr/>
		\$ 6,120

Aprobada del mismo modo.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Antes de la partida 10 debe introducirse otra de 6,780 pesos, con el título de «Tesorería fiscal de Tacna».

Dice así el detalle de la partida:

Tesorería fiscal de Tacna, mientras tenga a su cargo el pago del ejército.

Item 1	Sueldo del tesorero.....	\$ 3,000
" 2	Id. del oficial primero i guarda almacenes.....	2,000
" 3	Id. del id. segundo.....	1,200
" 4	Id. del portero.....	480
Item 5	Para gastos de escritorio i oficina.....	\$ 2,000

Esta tesorería de Tacna va a tener un trabajo muy análogo a la tesorería de Angol, así es que, para formar aquélla se ha tomado ésta por base. Espero que el Senado tendrá a bien aprobarla.

Se dió por aprobada la partida.

Partida 10.—Superintendencia de aduanas

(Lei de 20 de enero de 1883)

Item 1	Sueldo del superintendente.....	\$ 6,000
" 2	Asignacion al mismo para pago de casa.....	1,500

Item 3	Sueldo del secretario.....	\$ 3,600
" 4	Gratificacion al mismo, como representante del Fisco en las causas de aduanas.....	600
" 5	Sueldo del oficial primero, tenedor de libros.....	2,400
" 6	Id. del id. segundo.....	1,700
" 7	Id. del id. tercero.....	1,400
" 8	Id. del id. cuarto.....	1,100
" 9	Id. del id. quinto.....	1,000
" 10	Id. de dos oficiales sextos, con novecientos pesos cada uno.....	1,800
" 11	Id. de dos id. séptimos, con ochocientos pesos cada uno.....	1,600
" 12	Id. del portero.....	480
" 13	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	1,000
		<hr/>
		\$ 24,180

Observaciones.—Se han suprimido en esta partida los ítems referentes al archivo jeneral i a la guardia especial de los almacenes de la aduana, que figuran en la 16 —Aduana de Valparaiso; la asignacion a la empresa de agua del Salto, que figura en la de varios empleados i gastos; las cantidades relativas al alumbrado interior i exterior de la Aduana de Valparaiso, que figuran en la partida de esta oficina; los sueldos del ingeniero director de almacenes i del tenedor de libros del mismo; el antiguo ítem 30—para la conservacion de los edificios de la aduana de Valparaiso; i por último, el 18, que presuponia 100 pesos, para adquisicion de libros.—Se ha disminuido, en atencion a las oficinas que se segregan, en mil pesos el ítem de gastos de escritorio.

Aprobada sin debate.

Partida 11.—Aduana de Ancud

(Lei de 20 de enero de 1883)

Item 1	Sueldo del administrador i tesoroero fiscal.....	\$ 2,400
" 2	Id. del oficial primero, interventor i vista.....	1,440
" 3	Id. del id. segundo i alcaide.....	1,200
" 4	Id. del id. tercero.....	960
" 5	Id. del id. cuarto.....	720
" 6	Id. del portero.....	240
" 7	Para gastos de escritorio i oficina. Lei de presupuestos.....	240
" 8	Id. pago de la contribucion de serenos i alumbrado. Id. id....	20 25

Resguardo

Item 9	Sueldo del teniente.....	\$ 1,200
" 10	Id. de tres guardas, con setecientos veinte pesos cada uno.....	2,160
" 11	Id. del patron de bote.....	360
" 12	Id. de cuatro marineros, con doscientos cuarenta pesos cada uno.....	960
" 13	Para luz i lumbre de la guardia del resguardo. Lei de presupuestos.....	80

Tenencia de aduana del puerto menor de Melinka

Item 14	Sueldo del teniente administrador.....	\$ 720
---------	--	--------

Item 15	Id. del marinero.....	\$ 180
" 16	Para gastos de escritorio, de oficina i pago de casa. Lei de presupuestos.....	80
	<i>Tenencia de aduana del puerto menor de Quellon</i>	
Item 17	Sueldo del teniente administrador.....	\$ 720
" 18	Id. del marinero.....	180
	<i>Tenencia de aduana del puerto menor de Quenchi</i>	
Item 19	Sueldo del teniente administrador.....	\$ 720
" 20	Id. del marinero.....	180
	<i>Tenencia de aduana del puerto menor de Castro</i> (Decreto de 30 de mayo de 1884)	
Item 21	Sueldo del teniente administrador i tesoroero.....	\$ 1,200
" 22	Id. del marinero.....	180
" 23	Para gastos de escritorio, de oficina i pago de casa. Lei de presupuestos.....	60
		<hr/>
		\$ 16,200 25

Observaciones.—En esta partida se altera: 1.º El ítem 7.º que se aumenta a 240 pesos comprendiendo al ítem siguiente, para el alumbrado de las oficinas, que se ha suprimido.—2.º El ítem 9, que consultaba 600 pesos para pago de casa, se ha suprimido por innecesario.—3.º El ítem 16, para reparacion de los botes del resguardo, igualmente se ha suprimido porque se tiene el propósito de atender estas necesidades con los fondos que se presuponen en los gastos variables.—4.º Se agrega por primera vez la dotacion del puerto menor de Castro, abierto últimamente al comercio, dándose, con arreglo a la lei de tesorerías, al teniente administrador el carácter i el sueldo de tesoroero fiscal.

Aprobada sin debate.

Partida 12.—Aduana de Melipulli

(Lei de 20 de enero de 1883)

Item 1	Sueldo del administrador tesoroero.....	\$ 2,400
" 2	Id. del oficial primero, interventor i vista.....	1,440
" 3	Id. del id. segundo i alcaide.....	1,200
" 4	Id. del id. tercero.....	720
" 5	Id. del portero.....	240
" 6	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	150
" 7	Id. del pago de la contribucion de sereno i alumbrado. Id. id....	12

Resguardo

Item 8	Sueldo del teniente.....	\$ 1,200
" 9	Id. del guarda.....	720
" 10	Id. del patron de bote.....	360
" 11	Id. de cuatro marineros, con doscientos cuarenta pesos cada uno.....	960
	<i>Tenencia de aduana del puerto menor de Calbuco</i>	
Item 12	Sueldo del teniente administrador i tesoroero.....	\$ 1,200
" 13	Id del marinero.....	180
" 14	Para gastos de escritorio, de oficina i pago de casa. Lei de presupuestos.....	90

\$ 10,872

Observaciones.—Como en la partida anterior, se ha suprimido el antiguo ítem 7, que presuponía 300 pesos para pago de casa. En la actualidad se construye en éste i en otros puertos edificios fiscales para estos servicios.—Se ha aumentado en 13 pesos el ítem relativo a gastos de escritorio i se han refundido en uno éste i el de luz i lumbrera de la tenencia de Calbuco.—Se ha suprimido el antiguo ítem 13, sobre reparacion de botes.—Con arreglo a la lei de tesorerías, se ha dado al teniente administrador de Calbuco el carácter de tesorero fiscal i el sueldo correspondiente.

Aprobada sin discusion.

Partida 13.—Aduana de Valdivia

(Lei de 12 de enero de 1883)

Item 1	Sueldo del administrador tesorero	\$ 2,700
" 2	Id. del oficial primero, interventor i vista.....	1,440
" 3	Id. del id. segundo i alcaide...	1,200
" 4	Id. del id. tercero.....	960
" 5	Id. del id. cuarto.....	720
" 6	Id. del id. quinto.....	600
" 7	Id. del portero.....	240
" 8	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos...	200
" 9	Id. pago de la contribucion de sereno i alumbrado. Id. de id...	31 50

Resguardo

" 10	Sueldo del teniente.....	\$ 1,200
" 11	Id. de cinco guardas, con setecientos veinte pesos cada uno.	3,600
" 12	Id. de dos patrones de bote, con trescientos sesenta pesos cada uno.....	720
" 13	Id. de seis marineros, con doscientos cuarenta pesos cada uno.	1,440
" 14	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos...	60

Tenencia de aduana del puerto menor de Queule

Item 15	Sueldo del teniente administrador	\$ 720
" 16	Id. del marinero.....	180
" 17	Para gastos de escritorio, de oficina i arriendo de casa. Lei de presupuestos.....	115

Tenencia de aduana del puerto menor de Rio-Bueno

Item 18	Sueldo del teniente administrador	\$ 720
" 19	Id. del marinero.....	180
" 20	Para gastos de escritorio, de oficina i de arriendo de casa. Lei de presupuestos.....	115

\$ 17,141 50

Observacion.—Alteraciones: 1.º Como en las partidas anteriores, se han refundido los ítems de gastos de escritorio i oficina i de luz i lumbrera, esto es, los antiguos 8 i 12, 17 i 19.—2.º Igualmente se han suprimido los ítems 9, 10 i 20, relativos a arriendo de casa; en la partida de gastos variables se consulta el ítem 14, destinado a atender este servicio mientras se

construye en los puertos donde no los hai edificios adecuados al objeto.—3.º En las tenencias se han refundido los ítems 23 i 24, 27 i 28, que presuponian los gastos de escritorio i de oficina i el arriendo del local, ya que no será posible emprender en puertos de esta importancia construcciones análogas hasta algun tiempo mas.—4.º Se suprimió tambien el ítem 18, sobre reparacion de botes.

Aprobada sin debate.

Partida 14.—Aduana de Coronel

(Lei de 20 de enero de 1883)

Item 1	Sueldo del administrador tesorero	\$ 2,700
" 2	Id. del oficial primero interventor i vista.....	1,500
" 3	Id. del id. segundo i alcaide.....	1,400
" 4	Id. del id. tercero.....	1,100
" 5	Id. del id. cuarto.....	960
" 6	Id. del id. quinto.....	720
" 7	Id. del portero.....	240
" 8	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	250
" 9	Para pago de la contribucion de sereno i alumbrado. Id. id.....	36

Resguardo

" 10	Sueldo del teniente.....	\$ 1,400
" 11	Id. de cinco guardas, con setecientos veinte pesos cada uno.....	3,600
" 12	Id. de dos patrones de bote, con trescientos sesenta pesos cada uno	720
" 13	Id. de ocho marineros, con doscientos cuarenta pesos cada uno..	1,920
" 14	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	170

Puertos Menores

Tenencia de aduana de Roca de Maule

" 15	Sueldo del teniente administrador	\$ 720
" 16	Id. del marinero.....	180

Tenencia de aduana de Carampangue

Item 17	Sueldo del teniente administrador	\$ 720
" 18	Id. del marinero.....	180
" 19	Para pago de casa i gastos de escritorio i oficina. Lei de presupuestos.....	75

Tenencia de aduana de Laraquete

Item 20	Sueldo del teniente administrador	\$ 780
" 21	Id. del marinero.....	180
" 22	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	25

Tenencia de aduana de Lebu

Item 23	Sueldo del teniente administrador i tesorero.....	\$ 2,400
" 24	Id. del guarda interventor.....	1,200
" 25	Id. del guarda.....	720
" 26	Id. de un patron de bote.....	360
" 27	Id. de cuatro marineros, con doscientos cuarenta pesos cada uno..	960
" 28	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	25

Tenencia de aduana de Lota

Item 29	Sueldo del teniente administrador i tesorero.....	\$	1,800
" 30	Id. del guarda interventor.....		1,200
" 31	Id. de dos guardas interventores.....		1,440
" 32	Id. del guarda para Lotilla.....		840
" 33	Id. del patron de bote.....		360
" 34	Id. de cuatro marineros, con doscientos cuarenta pesos cada uno.....	\$	960
" 35	Id. de dos marineros auxiliares, con doscientos cuarenta pesos cada uno. Lei de presupuestos.....		480
" 36	Para gastos de escritorio i de oficina. Id. id.....		25

Tenencia de aduana de Chaihuin

(Decreto de 13 de octubre de 1883)

Item 37	Sueldo del teniente administrador.....	\$	720
" 38	Id. del marinero.....		180
" 39	Para gastos de escritorio. Lei de presupuestos.....		20
			\$ 33,206

Observaciones.—Alteraciones: 1.^a Se ha aumentado el ítem 8, para los gastos de escritorio i de oficina, en 50 pesos; i los mismos ítems de las tenencias de Liraquete, Lebu i Lota, en un peso cada uno.—2.^a Se ha suprimido el ítem referente a reparacion de botes i el de arriendo de casa para la tenencia de Lota.—3.^a Se han refundido en uno los ítems relativos a gastos de escritorio i de luz i lumbre del Resguardo, i los de pago de casa i de gastos de escritorio de la tenencia de Carampangue.—I 4.^a Se consultan por primera vez los sueldos del teniente administrador i del marinero del puerto de Chaihuin, abierto al comercio en octubre del año pasado, i se asignan 20 pesos para gastos de escritorio i de oficina.

Aprobada sin debate.

Partida 15.—Aduana de Talcahuano

(Lei de 20 de enero de 1883)

Item 1	Sueldo del administrador tesorero. \$	3,300
" 2	Id. del alcaide.....	2,160
" 3	Id. del vista primero e interventor.....	2,400
" 4	Id. del id. segundo.....	1,800
" 5	Id. del oficial primero.....	2,040
" 6	Id. del id. segundo.....	1,800
" 7	Id. del id. tercero.....	1,500
" 8	Id. del id. cuarto.....	1,200
" 9	Id. del id. quinto.....	1,080
" 10	Id. del id. sexto.....	960
" 11	Id. del id. sétimo.....	840
" 12	Id. del id. octavo.....	720
" 13	Id. del portero.....	300
" 14	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	340
" 15	Para pago de contribucion de sereno i alumbrado. Id. de id.....	54

Resguardo

Item 16	Sueldo del teniente.....	\$	1,500
" 17	Id. de tres guardas de a caballo, con ochocientos cuarenta pesos cada uno.....		2,520

Item 18	Id. de siete guardas de a pié, con setecientos veinte pesos cada uno.....		5,040
" 19	Id. de dos patrones de bote, con trescientos sesenta pesos cada uno.....		720
" 20	Id. de cuatro marineros primeros, con trescientos pesos cada uno....		1,200
" 21	Id. de ocho marineros segundos, con doscientos cuarenta pesos cada uno.....		1,920
" 22	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....		180
" 23	Id. del alumbrado del muelle. Id. de id.....		50

Tenencia de aduana del puerto menor de Penco i Lirquen

Item 24	Sueldo del teniente administrador.....	\$	720
" 25	Id. del marinero.....		180
" 26	Para gastos de escritorio, de oficina i arriendo de casa. Lei de presupuestos.....		85

Tenencia de aduana del puerto menor de Tomé

Item 27	Sueldo del teniente administrador.....	\$	1,800
" 28	Id. del guarda interventor.....		1,200
" 29	Id. del id. de a caballo.....		840
" 30	Id. del id. de a pié.....		720
" 31	Id. del patron de bote.....		360
" 32	Id. de cuatro marineros, con doscientos cuarenta pesos cada uno..		960
" 33	Para gastos de escritorio i oficina. Lei de presupuestos.....		94
			\$ 40,583

Observaciones.—Alteraciones: 1.^a Se han refundido los antiguos ítems 24 i 26 que presuponian los gastos de escritorio i de luz i lumbre; i los 30 i 31 de la tenencia de Penco i Lirquen, relativos a los mismos gastos i al de arriendo de casa; i 2.^a Se ha suprimido el ítem 25, referente a reparacion de botes.

Aprobada sin debate.

Partida 16.—Aduana de Valparaiso

(Lei de 20 de enero de 1883)

Departamento de la contaduría

Direccion

Item 1	Sueldo del jefe.....	\$	5,500
" 2	Id. del oficial mayor.....		3,000
" 3	Id. del id. primero.....		1,500
" 4	Id. del id. segundo.....		1,200
" 5	Id. del portero.....		420

Seccion de tesorería

Item 6	Sueldo del primer cajero, jefe de seccion.....	\$	3,000
" 7	Id. del cajero segundo.....		1,800
" 8	Id. del id. tercero.....		1,200
" 9	Id. del repartidor de documentos		600

Seccion de contabilidad

Item 10	Sueldo del tenedor de libros primero, jefe de seccion.....	\$	2,900
" 11	Id. del id. id. segundo.....		1,800

Item 12	Id. del id. id. tercero.....	\$ 1,200
" 13	Id. del id. id. cuarto, oficial de pluma.....	800
<i>Mesa de archivo</i>		
Item 14	Sueldo del oficial primero, jefe de seccion.....	\$ 2,000
" 15	Id. del id. segundo.....	1,000
" 16	Id. del id. id. tercero.....	800
" 17	Id. del portero legajador.....	540
" 18	Para la encuadernacion de documentos, Lei de presupuestos.....	250
<i>Seccion de liquidacion</i>		
Item 19	Sueldo del oficial primero, jefe de seccion.....	\$ 3,000
" 20	Id. del id. segundo.....	2,400
" 21	Id. del id. tercero.....	2,000
" 22	Id. del id. cuarto.....	1,900
" 23	Id. del id. quinto.....	1,800
" 24	Id. del id. sexto.....	1,700
" 25	Id. del id. sétimo.....	1,600
" 26	Id. del id. octavo.....	1,500
" 27	Id. del id. noveno.....	1,400
" 28	Id. del id. décimo.....	1,300
" 29	Id. del id. décimo primero.....	1,200
" 30	Id. de dos oficiales décimo segundos, con mil ciento cuarenta pesos cada uno.....	3,420
" 31	Id. de tres id. décimo terceros, con mil ochenta pesos cada uno..	3,240
" 32	Id. de tres id. décimo cuartos, con mil pesos cada uno.....	3,000
" 33	Id. de tres id. décimo quintos, con novecientos pesos cada uno.....	2,700
" 34	Id. de tres id. décimo sextos, con ochocientos pesos cada uno.....	2,400
<i>Seccion del despacho de buques</i>		
Item 35	Sueldo del oficial primero, jefe de seccion.....	\$ 2,000
" 36	Id. del id. segundo.....	1,500
" 37	Id. del id. tercero.....	1,000
" 38	Id. del id. cuarto oficial de pluma	800
<i>Seccion de comprobacion</i>		
" 39	Sueldo del oficial primero, jefe de seccion.....	\$ 2,800
" 40	Id. del id. segundo.....	2,400
" 41	Id. del id. tercero.....	1,900
" 42	Id. del id. cuarto.....	1,800
" 43	Id. del id. quinto.....	1,700
" 44	Id. del id. sexto.....	1,600
" 45	Id. del id. sétimo.....	1,500
" 46	Id. del id. octavo.....	1,400
" 47	Id. del id. noveno.....	1,300
" 48	Id. del id. décimo primero.....	1,250
" 49	Id. del id. décimo segundo.....	1,200
" 50	Id. del id. décimo tercero.....	1,150
" 51	Id. del id. décimo cuarto.....	1,100
" 52	Id. del id. décimo quinto.....	1,050
" 53	Id. del id. décimo sexto.....	1,000
" 54	Id. de dos id. de pluma, con ochocientos pesos cada uno.....	1,600
" 55	Id. del portero, timbrador de pólizas.....	480

Item 56	Para gastos de escritorio i de oficina del Departamento. Lei de presupuestos.....	\$ 2,500
" 57	Id. el alumbrado exterior de la Aduana i para el gas i el agua que consumen en el interior de sus diversas oficinas. Id. id.....	5,280
<i>Departamento de la Alcaldía</i>		
<i>Direccion</i>		
" 58	Sueldo del alcaide i jefe.....	\$ 5,400
" 59	Id. del oficial mayor.....	3,600
" 60	Id. del id.....	1,200
" 61	Id. del portero.....	480
<i>Seccion de contabilidad</i>		
" 62	Sueldo del oficial primero, jefe de seccion.....	\$ 2,400
" 63	Id. del id. segundo.....	1,800
" 64	Id. del id. tercero.....	1,700
" 65	Id. del id. cuarto.....	1,600
" 66	Id. del id. quinto.....	1,500
" 67	Id. del id. sexto.....	1,400
" 68	Id. del id. sétimo.....	1,300
" 69	Id. del id. octavo.....	1,200
" 70	Id. del id. noveno.....	1,150
" 71	Id. del id. décimo primero.....	1,100
" 72	Id. del id. décimo segundo.....	1,050
" 73	Id. del id. décimo tercero.....	1,000
" 74	Id. de tres id. primeros, con ochocientos pesos cada uno.....	2,400
" 75	Id. del portero legajador.....	540
<i>Seccion de pólvora i artículos inflamables</i>		
" 76	Sueldo del guarda-almacenes primero i vista.....	\$ 2,800
" 77	Id. del id. segundo.....	2,000
" 78	Id. del portero.....	420
<i>Seccion de depósito i despacho</i>		
" 79	Sueldo de cinco guarda-almacenes primeros, jefes de seccion, con dos mil quinientos pesos cada uno....	\$ 12,500
" 80	Id. de cinco guarda-almacenes segundos, con dos mil cien pesos cada uno.....	10,500
" 81	Id. de cinco guarda-almacenes terceros, con mil ochocientos pesos cada uno.....	9,000
" 82	Id. de cinco guarda-almacenes cuartos, con mil seiscientos pesos cada uno.....	8,000
" 83	Id. de cinco guarda-almacenes quintos, con mil cuatrocientos pesos cada uno.....	7,000
" 84	Id. de doce guarda almacenes sextos, con mil doscientos pesos cada uno.....	14,400
" 85	Id. de ocho pesadores, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno.....	19,200
" 86	Id. de cinco contadores, con mil cuatrocientos pesos cada uno.....	7,000
" 87	Id. de tres contadores auxiliares, con ochocientos pesos cada uno...	2,400
" 88	Id. de cinco extractadores, con novecientos pesos cada uno.....	4,500

Item 89	Id. de diez porteros, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno...	\$ 4,800
" 90	Id. de dos porteros para los despachos de playa, con trescientos sesenta pesos cada uno.....	720
" 91	Id. de dos guarda-almacenes de excesos.....	1,800

Muelle de la aduana

(Lei de 17 de enero de 1884)

Item 92	Sueldo del director.....	\$ 2,700
" 93	Id. del ayudante del id.....	1,500

Empleados a contrata

(Reglamento de 26 de febrero de 1884)

Item 94	Sueldo del primer mecánico.....	\$ 1,800
" 95	Id. del segundo id.....	1,200
" 96	Id. del ayudante de id.....	600
" 97	Id. del primer maquinista.....	1,590
" 98	Id. del segundo id.....	1,000
" 99	Id. del tercer id.....	960
" 100	Id. del primer fogonero.....	960
" 101	Id. del segundo id.....	720
" 102	Id. del contra-maestre i piloto....	1,200
" 103	Id. de cuatro marineros, con setecientos veinte pesos cada uno...	2,880
" 104	Id. de doce muchachos para manejar los pescantes i ausiliar a los mecánicos, con trescientos sesenta pesos cada uno.....	4,320
" 105	Id. de veinticuatro individuos para el servicio de los cabrestantes, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno.....	\$ 11,520
" 106	Id. de doce id. para el servicio de los ascensores, con trescientos sesenta pesos cada uno.....	4,320
" 107	Id. del escribiente.....	600
" 108	Para gastos de escritorio i de oficina del departamento. Lei de presupuestos.....	2,500

Guardia especial de los almacenes de la aduana

(Lei de 16 de diciembre de 1881, i decreto de 24 del mismo)

Item 109	Sueldo del director.....	\$ 1,440
" 110	Id. del sub-director.....	1,020
" 111	Id. de cuatro inspectores, con ochocientos cuarenta pesos cada uno.....	3,360
" 112	Id. de quince guardianes primeros, con seiscientos pesos cada uno.....	9,000
" 113	Id. de nueve id. segundos, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno.....	4,320
" 114	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	240

Departamento de vistas

Item 115	Sueldo del jefe.....	\$ 5,400
" 116	Gratificacion al mismo por la formacion de muestrarios, solucionar las consultas sobre aforos i redactar las instrucciones a los vistas de las aduanas de la Repúbli-	

ca para la intelijencia de la tarifa de avaldos. Decreto de 6 de diciembre de 1880.....

Item 117	Sueldo de seis vistas primeros, con cuatro mil quinientos pesos cada uno.....	27,000
" 118	Id. de cuatro id. segundos, con tres mil trescientos pesos cada uno.....	13,200
" 119	Id. de seis aspirantes a vistas con mil doscientos pesos cada uno....	7,200
" 120	Id. del oficial de pluma.....	800
" 121	Id. del portero.....	420

Seccion de ensajes

Item 122	Sueldo del aspirante a vista, ayudante del laboratorio.....	\$ 1,200
" 123	Id. del portero.....	540
" 124	Para compra de útiles para el laboratorio. Lei de presupuestos...	500
" 125	Para gastos de escritorio i de oficina del departamento. Id. de id.	500

Archivo jeneral de la aduana

Item 126	Sueldo del archivero jeneral.....	\$ 2,000
" 127	Id. del oficial de pluma.....	800

Departamento de estadística comercial

(Lei de 25 de julio de 1864)

Item 128	Sueldo del jefe.....	\$ 2,000
" 129	Gratificacion al mismo. Lei de presupuestos.....	1,000
" 130	Sueldo del oficial primero.....	800
" 131	Id. del id. segundo.....	600
" 132	Id. de cuatro oficiales auxiliares, con seiscientos pesos cada uno. Lei de presupuestos.....	2,400
" 133	Id. de dos id. aspirantes, con seiscientos pesos cada uno. Id. de id.	1,200
" 134	Id. del portero. Id. de id.....	240
" 135	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	250

Departamento del resguardo

Item 136	Sueldo del comandante.....	\$ 4,500
" 137	Id. del teniente primero.....	2,800
" 138	Id. del id. segundo.....	2,600
" 139	Id. del id. tercero.....	2,400
" 140	Id. del id. cuarto.....	2,300
" 141	Id. de diez guardas primeros, con mil trescientos pesos cada uno....	13,000
" 142	Id. de diez guardas segundos, con mil cien pesos cada uno.....	11,000
" 143	Id. de cinco guardas auxiliares, con novecientos pesos cada uno.....	4,500
" 144	Id. de seis guardas de a caballo, con mil trescientos pesos cada uno	7,800
" 145	Id. de diez patrones de bote primeros, con seiscientos cincuenta pesos cada uno.....	6,500
" 146	Id. de diez patrones de bote segundos, con seiscientos pesos cada uno.....	6,000
" 147	Id. de cuarenta marineros primeros, con trescientos sesenta pesos cada uno.....	14,400

Item 148 Id. de cuarenta marineros segundos, con trescientos pesos cada uno	\$ 12,000
" 149 Id. del maquinista del bote a vapor. Lei de presupuestos.....	720
" 150 Id. del vijilante de la Cabritería i Viña del Mar. Id. id.....	200
" 151 Para gastos de escritorio i de oficina. Id. id.....	1,200

Fuertos menores marítimos

Tenencia de aduana de Constitucion

Item 152 Sueldo del teniente administrador tesorero.....	\$ 2,100
" 153 Id. del guarda interventor.....	840
" 154 Id. del guarda.....	720
" 155 Id. del patron de bote.....	360
" 156 Id. de cuatro marineros, con doscientos cuarenta pesos cada uno...	960
" 157 Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	100
" 158 Para pago de la contribucion de sereno i alumbrado de la aduana i dos sitios contiguos sin edificios Id. id.....	30

Tenencia de aduana de Curanipe

Item 159 Sueldo del teniente administrador \$	720
" 160 Id. del marinero.....	180
" 161 Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	12

Tenencia de aduana de Buchupureo

Item 162 Sueldo del teniente administrador \$	720
" 163 Id. del marinero.....	180
" 164 Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	12

Tenencia de aduana de Llico

Item 165 Sueldo del teniente administrador \$	720
" 166 Id. del marinero.....	180
" 167 Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	12

Tenencia de aduana de Matanzas

Item 168 Sueldo del teniente administrador \$	720
" 169 Id. del marinero.....	180
" 170 Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	12

Tenencia de aduana de Sirena

Item 171 Sueldo del teniente administrador \$	720
" 172 Id. del marinero.....	180
" 173 Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	12

Resguardo de Algarrobo i San José

Item 174 Sueldo del guarda.....	\$ 720
---------------------------------	--------

Tenencia de aduana de San Antonio de las Bodegas

Item 175 Sueldo del teniente administrador \$	960
" 176 Id. del guarda interventor.....	720
" 177 Id. de dos marineros, con doscientos cuarenta pesos cada uno.....	480
" 178 Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	12

Tenencia de aduana de Papudo i Zapallar

Item 179 Sueldo del teniente administrador \$	960
" 180 Id. del guarda interventor.....	720

Item 181 Id. de dos marineros, con doscientos cuarenta pesos cada uno.....	\$ 480
" 182 Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	12
" 183 Para mantencion de cabalgaduras para los empleados del Papudo encargados de vijilar el puerto del Zapallar. Id. de id.....	100

Tenencia de aduana de Pichidangui

Item 184 Sueldo del teniente administrador.....	\$ 960
" 185 Id. de dos marineros, con doscientos cuarenta pesos cada uno.....	480
" 186 Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	12

Tenencia de aduana de los Vilos

Item 187 Sueldo del teniente administrador.....	\$ 960
" 188 Id. del guarda interventor.....	720
" 189 Id. de dos marineros, con doscientos cuarenta pesos cada uno.....	480
" 190 Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	12

Resguardo de Quinteros

(Decreto de 26 de mayo de 1884)

Item 191 Sueldo de un guarda.....	\$ 720
-----------------------------------	--------

Resguardo de cordillera del Rio Colorado

Item 192 Sueldo del comandante.....	\$ 1,500
" 193 Id. del teniente.....	720
" 194 Id. de dos guardas, con seiscientos pesos cada uno.....	1,200
" 195 Id. de un cabo.....	300
" 196 Id. de cuatro guardianes, con doscientos cuarenta pesos cada uno..	960
" 197 Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	70

Portillo

Item 198 Sueldo del comandante.....	\$ 1,200
" 199 Id. del teniente.....	720
" 200 Id. del guarda.....	600
" 201 Id. del cabo.....	300
" 202 Id. de cuatro guardianes, con doscientos cuarenta pesos cada uno..	960
" 203 Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	25

Los Patos

Item 204 Sueldo del teniente.....	\$ 840
" 205 Id. del guarda.....	600
" 206 Id. de tres guardianes, con doscientos cuarenta pesos cada uno..	720
" 207 Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	25

Planchon

Item 208 Sueldo del teniente.....	\$ 840
" 209 Id. del guarda.....	600
" 210 Id. de tres guardianes, con doscientos cuarenta pesos cada uno..	720
" 211 Para gastos de escritorio i de oficina, Lei de presupuestos.....	12

\$ 494,460

Observaciones.—En esta partida se ha suprimido: 1.º Los antiguos ítems números 92, 93, 94, 169, 119 i 197, que consultaban el arriendo de diversos locales para la alcaidía de Valparaiso, las tenencias de aduanas de Constitución i Matanzas i el Resguardo del Río Colorado.—2.º El antiguo ítem 127, que presuponia cien pesos para la adquisicion de libros para la Oficina de Estadística.—3.º Los antiguos ítems 143 i 144, el primero referente a la reparacion de las embarcaciones a vapor del Resguardo i el segundo a la mantencion de un caballo, servicios ámbos que pueden atenderse con la cantidad fijada para gastos de oficina.—4.º El 149, relativo a la reparacion de los botes de la misma seccion.—5.º Los 212 a 214, que se refieren al resguardo de Alicahue, suprimido por supremo decreto de 29 de marzo de 1884.

Se ha agregado:

1.º Los antiguos ítems 26 i 27 de la partida 10, relativos al alumbrado i al agua de las diversas secciones de la Aduana.—2.º Los servicios de la guardia especial i del archivo jeneral, tomados igualmente de la partida 10 del antiguo presupuesto.—3.º La gratificacion que ha figurado en presupuestos anteriores como remuneracion al jefe de la Oficina de Vistas por el servicio que le impuso el decreto de 6 de diciembre de 1880.—I 4.º El guarda designado por decreto de 26 de mayo de 1884 para el puerto de Quinteros.

Se han aumentado en 140 pesos, refundiéndolos en uno solo, con el carácter de gastos de escritorio i de oficina, los antiguos ítems 146, 147 i 148.

I por último, el servicio del muelle ha sido alterado con arreglo a la lei de 17 de enero último i al reglamento de 20 de febrero de este año.

El señor **Concha i Toro**.—Pido la palabra solamente para llamar la atencion del señor Ministro a la situacion en que se encuentra colocada la Oficina de Estadística Comercial, que, a pesar de la reorganizacion que ha dado la lei recientemente a todas las aduanas de la República, ha quedado con la misma planta de empleados i en las mismas condiciones que tenia por la lei de 1864.

Uno de los motivos que se tuvo en vista para no alterar el personal de esta seccion, al dictarse la lei que reorganizó las aduanas, fué el de no saber con certeza qué debía hacerse con las secciones de estadística, si se las agregaba a la oficina central del ramo o se dejaban subsistentes estas secciones especiales.

Yo me permitiría llamar la atencion del señor Ministro de Hacienda, que es el que mas directamente utiliza este ramo importantísimo del servicio, a este punto: ¿no seria posible buscar una organizacion jeneral del servicio estadístico? Los elementos de investigacion i de preparacion de datos que tiene una de las ramas del servicio estadístico sirven para la otra; de manera que, quedando dividido en secciones, el trabajo tendrá que tener indudablemente ménos comprobacion i demandará mas gastos.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Me parece indispensable reformar esta seccion de la aduana de Valparaiso, porque en el año 64, cuando se organizó este servicio, el trabajo que tenia era sin duda mui distinto al de ahora, i me parecería conveniente unir esta oficina con la oficina jeneral de estadística de la República.

A fin de mejorar en la seccion de Valparaiso este

servicio, se ha dado por ahora a la oficina correspondiente un local mas decente i cómodo.

I ya que hago uso de la palabra, me voi a permitir agregar a esta partida cinco ítems con los números 214, 215, 216, 217 i 218, a consecuencia de haberse creado un resguardo en Tinguiririca, con el siguiente personal:

Item 214	Sueldo del comandante.....	\$	840
" 215	Id. del guarda.....		600
" 216	Id. de tres guardianes, con doscientos cuarenta pesos cada uno.		720
" 217	Para pago de casa.....		300
" 218	Para gastos de escritorio i oficina.....		12

Ha sido necesario crear este nuevo resguardo de cordillera en el paso de Tinguiririca, porque habiéndose construido un camino para el importante mineral de las Choicas, se ha pronunciado por aquel punto un considerable tráfico de animales de la República Argentina, de manera que el movimiento de ganados que hai ahora a las márgenes del Tinguiririca es superior al de las márgenes del río Teno.

Por este motivo, ha sido necesario crear este resguardo, i consultar, en consecuencia, estos cinco ítems, a los cuales espero que el Senado se dignará prestarles su aprobacion.

El señor **Varas** (Presidente).—El Senado ha oido la indicacion.

Está en discusion la partida con la agregacion propuesta por el señor Ministro.

Se dió por aprobada la partida con dicha agregacion.

Partida 17.—Aduana de Coquimbo

(Lei de 20 de enero de 1883)

Item 1	Sueldo del administrador tesorero	\$	3,300
" 2	Id. del alcaide.....		2,100
" 3	Id. del vista primero e interventor.....		2,400
" 4	Id. del vista segundo.....		1,500
" 5	Id. del oficial primero.....		1,800
" 6	Id. del id. segundo.....		1,200
" 7	Id. del id. tercero.....		960
" 8	Id. del id. cuarto.....		840
" 9	Id. del id. quinto.....		720
" 10	Id. del id. sexto.....		600
" 11	Id. del portero.....		300
" 12	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....		250
" 13	Id. pago de la contribucion de serenos i alumbrado. Id. id.....		72
" 14	Id. pago del alumbrado del muelle, incluso el sueldo del encargado del mismo alumbrado. Id. id..		180

Resguardo

Item 15	Sueldo del teniente.....	\$	1,500
" 16	Id. de seis guardas, con ochocientos cuarenta pesos cada uno.....		5,040
" 17	Id. de tres patrones de bote, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno.....		1,440
" 18	Id. de doce marineros, con trescientos pesos cada uno.....		3,600
" 19	Para gastos de escritorio i de oficina, Lei de presupuestos.....		30

Puertos menores marítimos

<i>Tenencia de aduana de Herradura i Guayacan</i>	
Item 20 Sueldo del teniente administrador.....	\$ 1,200
" 21 Id. del guarda interventor.....	840
" 22 Id. de dos marineros, con trescientos pesos cada uno.....	600
" 23 Para pago de casa i gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	325
<i>Tenencia de aduana de Tongoi</i>	
Item 24 Sueldo del teniente administrador.....	\$ 1,200
" 25 Id. del guarda interventor.....	840
" 26 Id. de dos marineros, con trescientos pesos cada uno.....	600
" 27 Para pago de casa i gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	325
<i>Totalillo</i>	
Item 28 Sueldo del teniente administrador.....	\$ 1,200
" 29 Id. del guarda interventor.....	840
" 30 Id. de dos marineros, con trescientos pesos cada uno.....	600
Item 31 Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	25
<i>Resguardos de cordillera</i>	
<i>Rivadavia</i>	
Item 32 Sueldo del comandante.....	\$ 1,500
" 33 Id. del teniente.....	960
" 34 Id. de ocho guardas, con ochocientos cuarenta pesos cada uno..	6,720
" 35 Id. de dos cabos, con trescientos sesenta pesos cada uno.....	720
" 36 Id. de ocho guardianes, con trescientos pesos cada uno.....	2,400
" 37 Para pago de casa, mantenimiento de cabalgaduras, gastos de escritorio i de oficina.....	650
<i>Calderon i Cuncumen</i>	
Item 38 Sueldo del teniente.....	\$ 960
" 39 Id. del guarda.....	720
" 40 Id. del guardian.....	240
<i>Hurtado</i>	
Item 41 Sueldo del teniente.....	\$ 960
" 42 Id. del guardian.....	240
	<hr/>
	\$ 52,497

Observaciones.—1.^a Se ha suprimido el antiguo ítem para la reparacion de botes.—I 2.^a Se han refundido los ítems relativos a los gastos de escritorio i de oficina i arriendo de casa de las tenencias de Herradura i Tongoi i del resguardo de Rivadavia, disminuyéndose en 22 pesos los de este último.

Aprobada sin debate.

Partida 18.—Aduana de Carrizal Bajo

(Lei de 20 de enero de 1883)

Item 1 Sueldo del administrador tesorero. \$	2,400
" 2 Id. del oficial primero, interventor i vista.....	1,800

Item 3 Id. del id. segundo i alcaide.....	1,500
" 4 Id. del id. tercero.....	906
" 5 Id. del portero.....	300
" 6 Para pago de la contribucion de sereno i alumbrado. Lei de presupuestos.....	72
" 7 Para gastos de escritorio i de oficina Id. id.....	150

Resguardo

Item 8 Sueldo del teniente.....	\$ 1,500
" 9 Id. de dos guardas, con mil pesos cada uno.....	2,000
" 10 Id. del patron de bote.....	600
" 11 Id. de cuatro marineros, con cuatrocientos veinte pesos cada uno..	1,680
" 12 Para gastos de escritorio i oficina. Lei de presupuestos.....	30

Tenencia de aduana del puerto menor de Huasco

Item 13 Sueldo del teniente administrador.....	\$ 1,500
" 14 Id. del guarda interventor.....	840
" 15 Id. de dos marineros, con trescientos pesos cada uno.....	600
" 16 Para gastos de alumbrado i de escritorio i oficina. Lei de presupuestos.....	60

Tenencia de aduana del puerto menor de Peña Blanca

Item 17 Sueldo del teniente administrador.....	\$ 1,500
" 18 Id. del guarda interventor.....	840
" 19 Id. del marinero.....	300
" 20 Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	24

Resguardo del Tránsito

Item 21 Sueldo del guarda.....	\$ 840
" 22 Id. del guardian.....	300
Item 23 Para arriendo de casa, mantencion de cabalgaduras i gastos de escritorio i oficina. Lei de presupuestos.....	300

Resguardo del Cármen

Item 24 Sueldo del guarda.....	\$ 840
" 25 Id. del guardian.....	300
" 26 Para gastos de escritorio i de oficina i para mantencion de cabalgaduras. Lei de presupuestos.....	192
	<hr/>
	\$ 21,428

Observaciones.—En esta partida, como en las anteriores, se han suprimido los ítems para arriendo de casa i reparacion de botes; se han refundido los relativos a gastos de alumbrado i de escritorio i de oficina de la tenencia de Huasco, i los mismos ítems con el de mantencion de cabalgaduras i arriendo de local en el resguardo del Tránsito, i con solo el primero en el del Cármen; i por último, se ha suprimido la dotacion del puerto menor de Sarco, cerrado al comercio por supremo decreto de 27 de junio de 1884.

Aprobada sin discusion.

Partida 19.—Aduana de Caldera

(Lei de 20 de enero de 1883)

Item 1	Sueldo del administrador tesorero.....	\$ 3,300
" 2	Id. del alcaide.....	2,100
" 3	Id. del vista primero e interventor.....	2,400
" 4	Id. del id. segundo.....	1,500
" 5	Id. del oficial primero.....	1,800
" 6	Id. del id. segundo.....	1,200
" 7	Id. del id. tercero.....	960
" 8	Id. del id. cuarto.....	840
" 9	Id. del id. quinto.....	720
" 10	Id. del portero.....	360
" 11	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos...	180
" 12	Para pago de la contribucion de sereno i alumbrado.....	60

Resguardo

Item 13	Sueldo del teniente.....	\$ 1,800
" 14	Id. de tres guardas, con mil doscientos pesos cada uno.....	3,600
" 15	Id. de dos patrones de bote, con seiscientos pesos cada uno.....	1,200
" 16	Id. de ocho marineros, con cuatrocientos veinte pesos cada uno.....	3,360
" 17	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos...	30
" 18	Para pago de la contribucion de sereno i alumbrado. Id de id....	64 50

Tenencia de aduana del puerto menor de Chañaral de las Animas

Item 19	Sueldo del teniente administrador tesorero.....	\$ 2,400
" 20	Id. del guarda interventor.....	1,800
" 21	Id. de dos id., con mil ochenta pesos cada uno.....	2,160
" 22	Id. del patron de bote.....	600
" 23	Id. de cinco marineros, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno.....	2,400
" 24	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos....	30
" 25	Para pago de la contribucion de sereno i alumbrado.....	103 20

Tenencia de aduana del puerto menor de Pan de Azúcar

Item 26	Sueldo del teniente administrador.....	\$ 1,500
" 27	Id. del guarda interventor.....	960
" 28	Id. de dos marineros, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno.....	960
" 29	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos...	24

Resguardo de Puquios

Item 30	Sueldo del teniente.....	\$ 1,500
" 31	Id. del guarda.....	960
" 32	Id. del guardian.....	300
" 33	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos...	12

Item 34	Id. manutencion de cabalgaduras i arriendo de casa. Id. id	396
---------	--	-----

Resguardo de Juntas

Item 35	Sueldo del teniente.....	\$ 1,500
" 36	Id. del guarda.....	960
" 37	Id. del guardian.....	300
" 38	Para gastos de escritorio i de oficina, arriendo de casa i manutencion de cabalgaduras. Lei de presupuestos.....	340

\$ 44,679 70

Observaciones.—Se ha suprimido el antiguo item 18—para reparacion de botes—i 26—para arriendo de la casa que ocupa ia tenencia de Chañaral de las Animas. Se han refundido los antiguos ítems 36 i 37—para manutencion de cabalgadura i arriendo de casa—i los 41 i 42 que consultaban el último i el gasto de útiles de escritorio del Resguardo de Juntas, aumentándolos en 178 pesos, aumento necesario para el servicio de cabalgaduras.—Se ha dado al teniente administrador de Chañaral de las Animas el carácter de tesorero fiscal, servicio que, habiendo pasado este puerto a ser capital de departamento por la lei de 14 de enero de este año, le corresponde en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º, inc. 2.º de la lei de 20 de enero de 1883 i que en la actualidad desempeña.

Aprobada sin debate.

Partida 20.—Aduana de Taltal

(Lei de 20 de enero de 1883)

Item 1	Sueldo del administrador tesorero.	\$ 3,600
" 2	Id. del alcaide.....	2,100
" 3	Id. del vista 1.º e interventor....	2,400
" 4	Id. del id. 2.º.....	1,800
" 5	Id. del oficial 1.º.....	1,800
" 6	Id. del id. 2.º.....	1,680
" 7	Id. del id. 3.º.....	1,560
" 8	Id. del id. 4.º.....	1,440
" 9	Id. del id. 5.º.....	1,320
" 10	Id. del pesador primero de salitre	2,160
" 11	Id. de dos pesadores segundos, con mil ochocientos pesos cada uno	3,600
" 12	Id. del portero.....	480
" 13	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	200

Resguardo

Item 14	Sueldo del teniente.....	\$ 2,100
" 15	Id. de cuatro guardas, con mil quinientos pesos cada uno.....	6,000
" 16	Id. de dos patrones de bote, con setecientos veinte pesos cada uno.	1,440
" 17	Id. de ocho marineros, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno...	3,840
" 18	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	30

Tenencia de aduana del puerto menor de Pajoso

Item 19	Sueldo del teniente administrador	\$ 1,500
" 20	Id. del guarda interventor. Decreto de 26 de julio de 1883.....	1,020
" 21	Id. de dos marineros, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno. Id. id.....	960

Item 22	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	\$ 24
<i>Tenencia de aduana del puerto menor de Oliva</i>		
Item 23	Sueldo del teniente administrador.....	\$ 1,500
" 24	Id. del guarda interventor.....	1,020
" 25	Id. de dos marineros, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno. Decreto de 9 de julio de 1883...	960
" 26	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	24
		\$ 44,558

Observaciones.—Se han suprimido los ítems 4 i 20— para arriendo de local i reparacion de botes.—Se ha agregado un patron de bote i se han aumentado. en dos los marineros del Resguardo por exigirlos así las atenciones del servicio. Se han introducido igualmente por primera vez los puestos de guarda interventor i de otro marinero de la dotacion del puerto menor de Paposo, i de un segundo marinero en la del Oliva, creado por los decretos que se citan, para atender debidamente el servicio de esos puertos.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Aquí hai necesidad de agregar, despues del ítem 26, tres ítems en esta forma:

Tenencia de Aduana del puerto nuevo de Esmeralda. (Decreto de 19 de diciembre de 1884).

Item 27.—Sueldo del teniente administrador, 1,500 pesos.

Item 28.—Id. del marinero, 480 pesos.

Item 29.—Para gastos de escritorio i de oficina, 24 pesos.

Este puerto menor de Esmeralda ha sido creado por decreto de 19 de diciembre de 1884, i está destinado al servicio de los nuevos minerales denominados de «Esmeralda» i que están situados a doce leguas al sur de Taltal.

Los mineros de Esmeralda han hecho un camino desde los minerales a la costa i han construido un muelle en la caleta de Huanillos que es donde termina el camino. El Gobierno, a peticion de los interesados, mandó a un ingeniero a reconocer esas obras i se vió que efectivamente eran trabajos que importaban próximamente 60,000 pesos. En consecuencia, los mineros pidieron que se creara allí una salida para sus productos, i, habiéndose creído justa esa solicitud, se decretó la creacion de este puerto menor, dándole el nombre de Esmeralda, en vez de Huanillos, que es el que ha tenido hasta el presente.

El señor **Varas** (Presidente).—Aprobada la partida con la indicacion propuesta.

Partida 21.—Aduana de Antofagasta

(Lei de 20 de enero de 1883)

Item 1	Sueldo del administrador tesoroero.....	\$ 4,500
" 2	Id. del alcaide.....	3,000
" 3	Id. del vista primero e interventor.....	3,000
" 4	Id. del id. segundo.....	2,400
" 5	Id. del cajero.....	2,520
" 6	Id. del oficial primero.....	2,400
" 7	Id. del id. segundo.....	2,040
" 8	Id. del id. tercero.....	1,800
" 9	Id. del id. cuarto.....	1,680
" 10	Id. del id. quinto.....	1,620

Item 11	Id. del id. sexto.....	\$ 1,500
" 12	Id. del pesador de salitre primero.....	2,520
" 13	Id. del id. id. segundo.....	2,120
" 14	Id. del portero.....	600
" 15	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	300

Resguardo

Item 16	Sueldo del teniente.....	\$ 2,400
" 17	Id. de cuatro guardas, con mil ochocientos pesos cada uno.....	7,200
" 18	Id. de tres patrones de bote, con novecientos pesos cada uno.....	2,700
" 19	Id. de doce marineros, con seiscientos setenta pesos cada uno.....	7,920
" 20	Para gastos de escritorio i de oficina. Lei de presupuestos.....	30

Tenencia de aduana del puerto menor de Mejillones del sur

Item 21	Sueldo del teniente administrador.....	\$ 2,000
" 22	Id. del guarda interventor.....	1,020
" 23	Id. del marinero.....	480
" 24	Para gastos de escritorio, de oficina i arriendo de casa. Lei de presupuestos.....	372
" 25	Id. para pago de la contribucion de seguridad i alumbrado. Id. id.	24

\$ 56,146

Observaciones.—Se han reformado los sueldos de los empleados de esta aduana, en atencion a las repetidas i fundadas exigencias del gobernador del territorio del departamento, del superintendente del ramo i de los inspectores de oficinas fiscales que la han visitado. Todos estos funcionarios están de acuerdo en que las exigencias de la vida son en esa localidad de tal carácter, que hacen necesario el aumento consultado. En la reforma se ha suprimido uno de los puestos de pesador 2.º, i en su lugar se ha creado un cajero.—Asimismo se ha suprimido el ítem relativo a reparacion de botes; i se han refundido los de arriendo de local i de gastos de escritorio i de oficina de la tenencia de Mejillones del sur.

Dice la Comision:

MINISTERIO DE HACIENDA

La única observacion que este presupuesto ha sujerido a la Comision, es que en la partidá 21, «Aduana de Antofagasta», aparecen aumentados los sueldos que la lei de 20 de enero de 1883 fijó a los empleados a que dicha partida se refiere. Sin desconocer el mérito que hubiera para hacer tal aumento, impugna la Comision el procedimiento, por creer que aquél debe efectuarse en virtud de una lei especial i no en la lei de presupuestos. Por esto propone la Comision que restablezca la planta i sueldos que consulta la partida 21 del presupuesto vijente, que se conforma a las prescripciones de la citada lei de 20 de enero último.

Quedaria, en consecuencia, la partida del tenor siguiente:

Partida 21.—Aduana de Antofagasta

Item 1	Sueldo del administrador tesoroero, Lei de 20 de enero de 1883, \$	3,900
--------	--	-------

Item 2	Id. de un alcaide. Id. de id. id...	\$ 2,700
" 3	Id. de un vista primero interventor. Id. de id. id.....	2,700
" 4	Id. de un id. segundo. Id. de id. id.....	2,050
" 5	Id. de un oficial primero. Id. de id. id.....	2,160
" 6	Id. de un id. segundo. Id. de id. id.....	1,740
" 7	Id. de un id. tercero. Id. de id. id.....	1,620
" 8	Id. de un id. cuarto. Id. de id. id.....	1,560
" 9	Id. de un id. quinto. Id. de id. id.....	1,500
" 10	Id. de un id. sexto. Id. de id. id.....	1,200
" 11	Id. de un pesador de salitre primero. Id. de id. id.....	2,400
" 12	Id. de dos pesadores segundos, a dos mil cuarenta pesos anuales cada uno. Id. de id. id.....	4,080
" 13	Id. de un portero. Id. de id. id.....	540
" 14	Para gastos de escritorio i oficina. Lei de presupuestos de 1883.....	300
<i>Resguardo</i>		
Item 15	Sueldo de un teniente. Lei de 20 de enero de 1883.....	\$ 2,100
" 16	Id. de cuatro guardas, a mil quinientos pesos anuales cada uno. Id. de id. id.....	6,000
" 17	Id. de tres patrones de bote, a ochocientos cuarenta pesos cada uno. Id. de id. id.....	2,520
" 18	Id. de doce marineros, a seiscientos pesos cada uno. Id. de id. id.....	7,200
" 19	Para gastos de escritorio i oficina. Lei de presupuestos de 1884.....	30
" 20	Para reparacion de botes. Lei de presupuestos de 1883.....	200
<i>Puerto menor de Mejillones del sur</i>		
Item 21	Sueldo de un teniente administrador. Lei de 20 de enero de 1883.....	\$ 2,000
" 22	Id. de un guarda interventor. Id. de id. id.....	1,020
" 23	Id. de un marinero. Id. de id. id.....	480
" 24	Gastos de escritorio i oficina. Lei de presupuestos de 1884.....	12
" 25	Para arriendo de casa. Id. de id. id.....	360
" 26	Contribucion de seguridad. Lei de id. id.....	24
		\$ 50,386

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda). —Se habian aumentado algo los sueldos de los empleados de esta aduana, a causa del comercio de tránsito que se hace por Antofagasta para el interior de Bolivia; pero, habiendo observado la Comision que esto no podia hacerse sino por medio de una lei especial, el que habla convino en este procedimiento; de

manera que acepto la indicacion de la Comision para que se consulte la partida del presupuesto del año 84. Ha sido necesario crear los resguardos de Chiuchiu i San Pedro de Atacama, en conformidad al tratado de tregua con Bolivia, para atender al comercio con la República Argentina. En consecuencia, propongo que se agreguen los siguientes ítems, que no importan un nuevo gasto porque este servicio se hacia por empleados nombrados por las autoridades militares:

Resguardo de cordillera de Chiuchiu

Item 25	Sueldo del comandante.....	\$ 2,400
" 26	Id. del teniente.....	1,500
" 27	Id. de dos guardas, con mil doscientos pesos cada uno.....	2,400
" 28	Id. de un cabo.....	720
" 29	Id. de cuatro guardianes, con seiscientos pesos cada uno.....	2,400
" 30	Para gastos de escritorio i de oficina.....	100

Resguardo de San Pedro de Atacama

Item 31	Sueldo del comandante.....	\$ 2,400
" 32	Id. del teniente.....	1,500
" 33	Id. de dos guardas, con mil doscientos pesos cada uno.....	2,400
" 34	Id. de un cabo.....	720
" 35	Id. de cuatro guardianes, con seiscientos pesos cada uno.....	2,400
" 36	Para gastos de escritorio i de oficina.....	100

Se dió por aprobada la partida en la forma i con los ítems propuestos por el señor Ministro.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda). —Antes de la partida relativa a la aduana de Iquique, hai que consignar la relativa a la aduana de Tocopilla, consultada ántes en el anexo.

Dice así:

Aduana de Tocopilla

(Lei de presupuestos)

Item 1	Sueldo del administrador tesorero. \$	3,600
" 2	Id. de un alcaide.....	2,500
" 3	Id. de un vista interventor.....	2,500
" 4	Id. de un oficial primero.....	2,000
" 5	Id. de un id. segundo.....	1,800
" 6	Id. de un id. tercero.....	1,700
" 7	Id. de un id. cuarto.....	1,600
" 8	Para pago de la contribucion de seguridad i gastos de escritorio i de oficina.....	280
" 9	Para arriendo de casa.....	960

Resguardo

Item 10	Sueldo del teniente.....	\$ 2,400
" 11	Id. de cuatro guardas, con mil quinientos pesos cada uno.....	6,000
" 12	Id. de dos patrones de bote, con ochocientos cuarenta pesos cada uno.....	1,680
" 13	Id. de ocho marineros, con seiscientos pesos cada uno.....	4,800

Tenencia de aduana de Cobija

Item 14	Sueldo del teniente administrador.....	\$ 2,400
" 15	Id. del guarda interventor.....	1,600

Item 16 Id. del guarda.....	\$ 1,500
" 17 Id. del patron de bote.....	840
" 18 Id. de cuatro marineros, con seiscientos pesos cada uno.....	2,400
" 19 Para gastos de escritorio i de oficina.....	24

El señor **Concha i Toro**.—Segun la rápida lectura que acabo de oír, creo haber comprendido que Tocopilla queda como puerto mayor i Cobija como puerto menor. Si es así, fundaré mi voto.

No considero que haya motivo bastante para hacer a Tocopilla puerto mayor. No porque se esporta salitre i se esporte cobre por Tocopilla, hai necesidad de crear una aduana de puerto mayor; la creacion de éstas tiene por principal fundamento la importacion de mercaderías estranjeras, no la esportacion de productos nacionales.

Ninguna mercadería vendrá despachada de Europa directamente para Tocopilla, sino para Valparaiso, Antofagasta e Iquique, i siendo así, no tiene razon de ser la creacion de una aduana. El comercio de Tocopilla quedaria tan bien servido, considerando a este punto como puerto menor que como puerto mayor, puesto que recibe sus mercaderías estranjeras de otros puertos mayores.

Creo, pues, que no hai razon para recargar el presupuesto con un mayor gasto innecesario, i negaré, en consecuencia, mi voto a la partida tal como está formulada.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—El puerto de Tocopilla está tomando mucho desarrollo; es una aduana que por derechos de internacion produce mas de 30,000 pesos mensuales.

Se encuentra, por otra parte, a mucha distancia de Antofagasta i de Iquique, de que tendria que depender si se le hiciera puerto menor, i naturalmente, el comercio i las poblaciones a que sirve sufrirían perjuicio no de poca consideracion.

Debe tenerse tambien presente que si se realiza el ferrocarril de Tocopilla al interior de Bolivia, el comercio de tránsito tomará mucha importancia. Es, pues, un puerto que tiene porvenir.

El señor **Concha i Toro**.—De los hechos espuestos por el señor Ministro no se desprende la necesidad de que Tocopilla sea puerto mayor: ni la distancia a los otros puertos, ni el comercio con el interior, destinado a hacerse en adelante por Antofagasta, justifican la medida.

El fundamento que hai para hacer mayor a un puerto es que lleguen a él mercaderías enviadas directamente del extranjero, i esto no sucede en Tocopilla. Para que los derechos de internacion justificaran, por su importancia, la creacion de Tocopilla como puerto mayor, seria necesario, o que por ahí se hiciera el comercio de tránsito para Bolivia, lo que no depende de nuestra voluntad, i efectivamente no se hará, o bien que las mercaderías que le llegan procedieran directamente del extranjero, lo que sabemos no sucede.

Léjos de ver en esto una ventaja en algun sentido, veo un inconveniente grave, i es que se presta mucho al contrabando. ¿Qué ventaja saca el comerciante con hacer avaluar su mercadería en Tocopilla cuando esa mercadería ha llegado a otro puerto mayor donde ha sido avaluada o puede serlo?

Mantengo mi conviccion.

Cerrado el debate, se votó la nueva partida propuesta por el señor Ministro, i fué aprobada con 3 votos en contra.

Partida 22.—Aduana de Iquique

Item 1 Sueldo del administrador tesorero.	\$ 6,000
<i>Departamento de contaduría</i>	
Item 2 Sueldo del jefe del departamento e interventor.....	\$ 3,900
<i>Seccion de tesorería</i>	
Item 3 Sueldo del oficial primero.....	\$ 3,000
" 4 Id. del id. segundo.....	2,400
" 5 Id. del id. tercero.....	2,160
" 6 Id. del cajero.....	2,700
<i>Seccion de liquidacion i estadística</i>	
Item 7 Sueldo del oficial primero.....	\$ 2,400
" 8 Id. del id. segundo.....	2,160
" 9 Id. del id. tercero.....	1,800
<i>Seccion de comprobacion</i>	
Item 10 Sueldo del oficial primero.....	\$ 2,400
" 11 Id. del id. segundo.....	2,160
" 12 Id. del id. tercero.....	1,800
" 13 Id. del portero.....	720
<i>Departamento de vistas</i>	
Item 14 Sueldo del vista primero.....	\$ 4,000
" 15 Id. del id. segundo.....	3,000
<i>Departamento de alcaldía</i>	
Item 16 Sueldo del jefe.....	\$ 3,900
" 17 Id. del oficial primero.....	2,400
" 18 Id. del id. segundo.....	2,160
" 19 Id. del id. tercero.....	1,800
" 20 Id. del id. cuarto.....	1,740
" 21 Id. del primer guarda-almacenes.	2,400
" 22 Id. del segundo id.....	2,160
" 23 Id. del inspector de pesadores....	3,000
" 24 Id. de cinco pesadores primeros, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno.....	12,000
" 25 Id. de cinco id. segundos, con dos mil ciento sesenta pesos cada uno	10,800
" 26 Id. de cinco id. terceros, con mil novecientos veinte pesos cada uno	9,600
" 27 Id. del portero de almacenes.....	720
" 28 Id. del id. de oficina.....	720
<i>Departamento del resguardo</i>	
Item 29 Sueldo del comandante.....	\$ 3,900
" 30 Id. del teniente 1.º.....	3,000
" 31 Id. del id. 2.º.....	2,700
" 32 Id. de seis guardas primeros, con mil novecientos veinte pesos cada uno.....	11,520
" 33 Id. de seis id. segundos, con mil seiscientos ochenta pesos cada uno	10,080
" 34 Id. de cuatro patrones de bote, con novecientos sesenta pesos cada uno	3,840
" 35 Id. de quince marineros primeros con setecientos veinte pesos cada uno.....	10,800
" 36 Id. de quince marineros segundos, con seiscientos pesos cada uno....	9,000
" 37 Para gastos de escritorio i de ofi-	

	cina, comprendidos los de alumbrado interior i exterior de las diversas secciones de la aduana.....	\$ 1,300
Item 38	Para pago de la contribucion de sereno i alumbrado.....	472
	Puertos menores	
	<i>Tenencia de aduana de pabellon de Pica</i>	
Item 39	Sueldo del teniente administrador.....	\$ 3,000
" 40	Id. del guarda interventor.....	2,100
" 41	Id. del patron de bote.....	960
" 42	Id. de cuatro marineros, con setecientos veinte pesos cada uno.....	2,880
" 43	Para gastos de escritorio i de oficina.....	25
	<i>Tenencia de aduana de Huanillos</i>	
Item 44	Sueldo del teniente administrador.....	\$ 3,000
" 45	Id. del guarda interventor.....	2,100
" 46	Id. del patron de bote.....	960
" 47	Id. de cuatro marineros, con setecientos veinte pesos cada uno.....	2,880
" 48	Para gastos de escritorio i de oficina.....	25
	<i>Resguardo de Punta de Lobos</i>	
Item 49	Sueldo del guarda.....	\$ 2,100
" 50	Id. del patron de bote.....	960
" 51	Id. de cuatro marineros, con setecientos veinte pesos cada uno.....	2,880
" 52	Para gastos de escritorio i de oficina.....	12
		\$ 174,494

Observaciones.—Figura por primera vez esta partida en atencion a que el territorio de Tarapacá ha pasado, con el término de la guerra con el Perú, a formar parte integrante de la República.—El monto de la partida es mayor que la cantidad que consultaba el ítem 2 del antiguo anexo al presupuesto, aumento debido a que se ha creído necesario dar en esta ocasion a la Aduana de Iquique una organizacion mas estable i ménos deficiente que la actual, emanada de los decretos del Gobierno; i así se ha modificado i aumentado la planta de empleados, aumentando tambien algunos sueldos para ponerlos en relacion con otros de la misma oficina i con los de los demas funcionarios civiles del territorio.—Se ha tomado en cuenta para efectuar estos cambios, diversas representaciones del administrador de la aduana i del jefe político de Tarapacá, i el que la lei de 20 de enero de 1883 no dispuso nada sobre el particular.

Aprobada sin debate.

«Partida 23. Aduana de Pisagua..... \$ 89,886».

El señor **Concha i Toro**.—Sabe la Cámara cuál es la proximidad de la aduana de Iquique a la de Pisagua, i si ademas considera que estas dos partidas suman 250,000 pesos, comprenderá que el gasto es caro i no está justificado.

Es cierto que en Pisagua se cobran grandes sumas por derechos de esportacion, pero no se olvide que para avaluar esos derechos toda la operacion se reduce a pesar solamente quintales de salitre.

Por lo que toca a los derechos de internacion, cabe la misma observacion que hace respecto de Tocopilla i Pisagua no tiene comercio directo con Europa; las mercaderías que recibe vienen consignadas a otros puertos mayores, donde se hace el avalúo; ¿a qué, entonces, tener dobles oficinas, dobles empleados para una misma operacion ya costeadas en Valparaiso?

Si Iquique se encontrase a gran distancia de Pisagua, se comprenderia que ámbos fueran puertos mayores. Así, pues, no hai razon ninguna que justifique la necesidad o conveniencia de hacer a Pisagua puerto mayor. Tampoco lo es la esportacion de salitre, porque bastaria el nombramiento de los empleados necesarios para pesar ese artículo.

Por estas consideraciones negaré mi voto a la partida.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Pisagua ha sido siempre puerto mayor, ántes i despues de la guerra. Pudiera ser que un estudio detenido aconsejase reducirlo a puerto menor; pero, mientras ese estudio no se haya hecho, debemos mantener su condicion actual, pues seria aventurada la medida que propone Su Señoría.

Actualmente hai en la aduana de Pisagua un gran depósito de mercaderías. Sabe el Senado que esa aduana produce mas o ménos 300,000 pesos i que es necesario mantener los empleados allí existentes; sabe tambien el Senado que la reduccion de puerto mayor a puerto menor produce una economía casi insignificante, i mui bien podria suceder que se crearan trabas al servicio público i al comercio. De manera que, bajo cualquier aspecto que se mire la cuestion, no hai, por ahora, ninguna conveniencia en reducir a Pisagua a puerto menor.

Ya que hago uso de la palabra, me permito proponer que los ítems relativos al puerto menor de Caleta Buena se trasladen a la partida correspondiente a la aduana de Iquique, de la cual depende mas directamente.

El señor **Concha i Toro**.—Lo que acaba de esponer el honorable Ministro de Hacienda confirma que he hecho bien en llamar la atencion a esta partida.

El existir una cosa es la razon que se dá para que continúe existiendo; espero que mas adelante pueda manifestarse la verdadera causa que exige que Pisagua tenga una aduana correspondiente a puerto mayor.

Debo confesar que me llamó la atencion el decreto que creó puerto mayor a Pisagua. La opinion de personas competentes i conocedoras de la localidad me confirmó en mi creencia de que bastaba declararlo puerto menor. Pero, como eso se hizo por un decreto gubernativo, durante la guerra, el Congreso no tuvo lugar de ocuparse del asunto i discutir la conveniencia de la medida.

Para apreciar si el movimiento de mercaderías que hai en esa aduana reclama el servicio correspondiente a un puerto mayor, basta ver la clase de patentes que pagan las casas de comercio i la importacion de estas últimas. ¿Son casas importadoras o casas despachadoras?

Para justificar la necesidad de que Pisagua sea puerto mayor, seria menester que hubiera una considerable importacion de mercaderías estranjeras; porque, como lo he dicho, la importacion de salitre no es

razon suficiente. Junin i Caleta Buena son puertos menores i esportan salitre lo mismo, mas o ménos, que Pisagua.

La verdad es que, así como Caleta Buena, que dependia de la aduana de Pisagua, va a depender ahora de la de Iquique, así tambien Pisagua podria, sin inconveniente ninguno, depender de la aduana de Iquique.

Hai ademas otro peligro, i es formar cierto espíritu de amor propio, que nunca es conveniente fomentar; todos los habitantes de Pisagua, i mas que todos el comercio, desearia que fuera puerto mayor el de Pisagua, sin tomar en cuenta si hai compensacion entre las entradas i los gastos que esto origina. Lo que importa saber es si se le infiere algun perjuicio haciéndolo puerto menor.

Mantengo, pues, mi voto negativo de la partida, esperando que mas adelante se hagan los estudios necesarios a este respecto.

El señor **Puelma**.—Cuando se trató de la partida relativa a la aduana de Tocopilla, me limité a votar en contra de ella, adhiriéndome a las ideas manifestadas por el señor Senador Concha i Toro, sin entrar en mayores detalles. Pero respecto de Pisagua hai razones mas poderosas que militan en contra de la idea de que sea puerto mayor.

Como miembro del directorio de la Sociedad de Fomento Fabril, he tenido ocasion de tomar conocimiento de varias reclamaciones de comerciantes e industriales, sobre los perjuicios que origina el sistema de reembarque de mercaderías de un puerto mayor a un puerto menor, o de un puerto a otro simplemente.

Seria mui largo entrar a detallar cómo se practica el contrabando, i en grande escala, a causa de este sistema de reembarques, segun manifiestan esos industriales, que dicen que reciben por este sistema perjuicios de consideracion.

Pero, fuera del contrabando i de las consideraciones espuestas por el señor Senador por el Ñuble, hai otra razon poderosa en contra de la idea de hacer puerto mayor a Pisagua, i es el cambio operado en la situacion de aquellas localidades. El ferrocarril del interior se halla unido i puede hacerse, sin inconveniente ninguno, el trasporte de mercaderías de Iquique a Pisagua.

¿Con qué objeto entónces mantener este depósito de mercaderías en Pisagua, que supone un servicio de aduana completo, cuando con un pequeño gasto podria obtenerse mejor resultado en Iquique?

Son estas consideraciones las que me hacen creer que éste es un gasto enteramente inútil.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Me parece, señor, que vale la pena estudiar este negocio para ver si hai conveniencia en reducir mas tarde los puertos de Tocopilla i Pisagua a puertos menores. Pero, por el momento, no hai motivos que aconsejen adoptar esta medida.

Fuera de los grandes intereses comerciales que hai ahora establecidos en Tocopilla e Iquique, esos puertos han sido mayores durante la administracion peruana i boliviana, i si está en la conveniencia de Chile atrarse aquellas poblaciones, debemos mantener el estado actual de cosas.

El señor **Puelma**.—¿Pisagua ha sido puerto mayor?

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Sí, señor.

Seria, pues, de temer que nosotros fuéramos, por economías que todavía no se sabe a cuánto ascenderán, a hacer odiosa la administracion chilena en aquellas localidades.

Es necesario, por otra parte, mirar el asunto bajo sus diferentes faces, i una vez que el Senado se penetre del interes comercial i del aspecto político que tiene esta reforma, entre a deliberar si conviene o no aplicarla. El Senado sabe que hai casas importantes de comercio i que los bancos principales acaban de establecer sucursales en Pisagua; tal es el movimiento de comercio i de letras que ahí existe.

En vista de estos antecedentes, se verá que conviene mantener en esos puntos un personal bastante numeroso, como en los demas puertos mayores, por lo que creo que es preferible dejar las cosas como están, sin perjuicio de que mas tarde se entre a hacer algunas reformas, si lo aconsejan las conveniencias jenerales.

El señor **Varas** (Presidente).—Habiendo pasado la hora, se levanta la sesion.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor de sesiones.

SESION 21.^a EXTRAORDINARIA EN 12 DE ENERO DE 1885

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—Se procede a la eleccion de Presidente i vice i son elejidos para estos cargos los señores Varas i González.—Continúa el debate del presupuesto de Hacienda.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel	Valdes M., José Antonio
Concha i Toro, Melchor	Valenzuela C., Manuel
Eastman, Adolfo	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
Elizalde, Miguel	Vial, Ramon
González, Marcial	Zañartu, Javier Luis
Guerrero, Ramon	i los señores Ministros de Hacienda i de Guerra i Marina.
Lazo, Joaquin	
Marcoleta, Pedro N.	
Puelma, Francisco	
Rodriguez, Juan E.	
Sanfuentes, Vicente	

Leida i aprobada el acta de la sesion última, se dió cuenta del siguiente mensaje del Ejecutivo:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Desde mucho tiempo atras viénense notando los graves inconvenientes que produce en la práctica el que la administracion i contabilidad de los caudales destinados al sostenimiento de los cuerpos del ejército se halle encomendada a los jefes i algunos subalternos de éstos.

Este sistema encarga a militares funciones para las cuales no tiene motivo de estar preparados, i entrega la guarda de cuantiosas sumas a oficiales de grados inferiores que no tienen la suficiente responsabilidad. Por otra parte, distrae a los jefes de las funciones primordiales de su instituto, como son las que tocan a la instruccion i disciplina de la tropa i en las cuales no pueden ser reemplazados por otros,